

A V I S O S J U D I C I A L E S**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-IXTAPALUCA
E D I C T O**

C. ALBERTO GARCIA ZAVALAETA.

En cumplimiento al auto de fecha 22 veintidós de octubre del año 2021, se hace de su conocimiento que en el Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Chalco, con Residencia en Ixtapaluca, Estado de México, en fecha dos de diciembre de dos mil diecinueve, se radico el JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE ACCIÓN PROFORMA BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 2046/2019, PROMOVIDO POR LEONOR HERNÁNDEZ MENDOZA Y FELIPA HERNÁNDEZ MENDOZA EN CONTRA DE ALBERTO GARCÍA ZAVALAETA, a quien se le demanda entre otras prestaciones: a) El cumplimiento del contrato privado de compraventa de fecha 17 de enero de 1990, respecto del inmueble ubicado en la fracción de terreno ubicado en el predio denominado "La Barranca Mejía" actualmente conocido como Calle prolongación Empedradillo, lote número 40, Colonia Lindavista, C.P. 54560, en Ayotla, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, con una superficie total de 180 metros cuadrados y cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al norte 20 metros y colinda con el lote número 35, al sur 20 metros y colinda con el lote número 42, al oriente 09 metros y colinda con la Calle Ampliación Empedradillo, al poniente 09 metros y colinda con el lote 39. b) Como consecuencia de lo anterior el otorgamiento y firma de escritura pública, del contrato de compraventa a que se ha hecho referencia en el párrafo anterior, a efecto de que el demandado, junto con las suscritas comparezcamos ante la notaría pública que en su momento se elija para que otorgue y firme la escritura a favor de las actrices de acuerdo a la cláusula tercera del contrato de compraventa en mención, puesto que las actrices han efectuado el pago total correspondiente al precio de dicho inmueble.; lo anterior para que comparezca al local este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la última publicación, por sí o por representante legal a dar contestación a la instaurada en su contra quedando las copias de traslado; en la secretaría de este juzgado, apercibido que si pasado ese plazo no lo hace se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole saber que las notificaciones posteriores aun las de carácter personal se le harán por y lista y boletín judicial.

TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en el PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, otro PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN y en el BOLETIN JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

Haciéndosele saber a dicho demandado que deberá presentarse ante este Juzgado Sexto Civil de Chalco con Sede en Ixtapaluca, Estado de México.

Ixtapaluca, Estado de México, a los 04 días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno, M. EN D. JANET GARCÍA BERRIOZABAL, Secretario de Acuerdos.- SECRETARIA DE ACUERDOS, M. EN D. JANET GARCÍA BERRIOZABAL.-RÚBRICA.

7403.- 24 noviembre, 3 y 14 diciembre.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 439/2021 relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL SOBRE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por promovido por CIRA SAUCEDO ORTIZ en contra de LUIS ROJAS VILLA, mediante el cual solicita la disolución del vínculo matrimonial que lo une a LUIS ROJAS VILLA, el Juez Mixto de Primera Instancia de Temascaltepec, dicto un auto que admitió la solicitud de divorcio en el cual se ordenó dar vista por medio de edictos a LUIS ROJAS VILLA: Relación sucinta de la solicitud de divorcio: HECHOS: 1.- En fecha trece (13) del mes de enero (01) del año dos mil (2000) contrajeron matrimonio, bajo el régimen de Sociedad Conyugal. 2.- De dicho matrimonio procrearon una hija a la fecha mayor de edad, 3.- El último domicilio conyugal fue en domicilio conocido Ojo de Agua, Zacatepec, Tejupilco, Estado de México. Se dejan a disposición de LUIS ROJAS VILLA, en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado, para que se imponga de las mismas dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación debiendo apersonarse al Juicio y manifestar lo que a derecho corresponda, previniéndose para que señalen domicilio en Colonia Centro de Temascaltepec, México para oír y recibir notificaciones, apercibido que si pasado dicho plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda presentarlos, se continuara el presente procedimiento las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal se harán por lista y boletín judicial y el presente juicio se seguirá en rebeldía.

Se expide el edicto para su publicación por Tres Veces de Siete en Siete Días (Hábiles) en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro Periódico de mayor circulación de esta población y Boletín Judicial. Dado en Temascaltepec México, el día diecisiete de noviembre del año dos mil veintiuno. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo diez de noviembre del año dos mil veintiuno.- Secretario de Acuerdos, Lic. J. Guadalupe Mondragón Suárez.-Rúbrica.

7404.- 24 noviembre, 3 y 14 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-IXTAPALUCA
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha treinta de julio de dos mil diecinueve, dictado en el expediente 262/2020, relativo a la DEMANDA DE JUICIO ORDINARIO CIVIL EN EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PRO FORMA/ OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, promovido por GUILLERMO EDUARDO DE LA TORRE SANTANA en contra de EDGAR ARANDA NAVARRO. Demandando las siguientes prestaciones: a) El cumplimiento de la DECLARACIÓN 1 del contrato privado de compraventa celebrado por las partes con fecha DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL CINCO, respecto del inmueble ubicado en CALLE CITLALIN (ESTRELLA, LOTE CUARENTA MANZANA DIECINUEVE, FRACCIONAMIENTO UNIDAD DEPORTIVA RESIDENCIAL ACOZAC S.A., DEL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA ESTADO DE MÉXICO, que a la letra dice: "1.-... LA PARTE VENDEDORA MISMA QUE SE OBLIGA DESDE AHORA A FAVOR DE LA PARATE COMPRADORA AL SANEAMIENTO PARA EL CASO DE EVICCIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LEY.; b) Como consecuencia de lo anterior, el otorgamiento y firma en escritura pública del contrato privado de compraventa a que se ha hecho referencia en el apartado anterior, ante los contratantes; como vendedor EDGAR ARANDA NAVARRO, como comprador GUILLERMO EDUARDO DE LA TORRE SANTANA y como testigos ALEJANDRO AHEDO MENDOZA Y MARISOL BLANCA GARCIA SILVA, a efecto de que el suscrito esté obligado a pagar el saldo del precio convenido y que me sea entregada la posesión del inmueble, cumplimiento del pago que se realizó a la firma del contrato de compraventa al que se hizo referencia. Relación sucinta de demanda: Que bajo protesta de decir verdad en fecha diecisiete de enero de dos mil cinco el suscrito celebró contrato de compraventa en su calidad de comprador y el señor EDGAR ARANDA NAVARRO en su calidad de vendedor, respecto del bien inmueble ubicado en CALLE CITLALIN (ESTRELLA, LOTE CUARENTA, MANZANA DIECINUEVE, FRACCIONAMIENTO UNIDAD DEPORTIVA RESIDENCIAL ACOZAC S.A., DEL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA ESTADO DE MEXICO, contrato que fue debidamente firmado por el suscrito documento que exhibe ante su Señoría. Que el inmueble materia de la compraventa, guarda las siguientes características: A) LA PARTE COMPRADORA: GUILLERMO EDUARDO DE LA TORRE SANTANA, B) LA PARTE VENDEDORA EDGAR ARANDA NAVARRO C) OBJETO: VENTA y como consecuencia la transmisión de la propiedad del bien inmueble ubicado en calle CALLE CITLALIN (ESTRELLA, LOTE CUARENTA, MANZANA DIECINUEVE, FRACCIONAMIENTO UNIDAD DEPORTIVA RESIDENCIAL ACOZAC S.A. DEL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA ESTADO DE MÉXICO, que cuenta con las siguientes superficie, medidas y colindancias: SUPERFICIE DEL TERRENO: SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PUNTO VEINTISIETE METROS CUADRADOS AL NORTE.- DIECINUEVE METROS TREINTA Y CUATRO CENTIMETROS, CON CAMPO DE GOLF TRES, AL SUR.- QUINCE METROS, CON CIRCUITO CITALIN (ESTRELLA), AL ORIENTE.- TREINTA Y NUEVE METROS TREINTA Y DOS CENTIMETROS, CON LOTE TREINTA Y NUEVE, AL PONIENTE.- TREINTA Y OCHO METROS CUARENTA CENTÍMETROS CON LOTE CUARENTA Y UNO. Que en la declaración 1 de dicho contrato las partes pactaron como precio del inmueble la cantidad de \$265,500.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MN), la cantidad la cual sería pagada por el suscrito a la firma del contrato del mérito sirviendo el propio contrato como recibo más amplio. Que a la firma del contrato, es suscrito le entrego al vendedor la cantidad en efectivo de \$265,500.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MN). Que posterior al pago mencionado en la declaración 1, el vendedor me entrego la posesión del referido terreno, siendo desde la fecha DIECISIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CINCO, que detenta la posesión de manera pública pacífica, ininterrumpida y en calidad de dueño del terreno de referencia. Que el demandado incumpliendo con el contrato de compraventa indicado por causas imputables y a pesar del tiempo transcurrido se ha abstenido de otorgar la firma y escritura ante Notario Público, las escrituras públicas de compraventa del inmueble objeto de la operación tal como le consta a los testigos ALEJANDRO AHEDO MENDOZA Y MARISOL BLANCA GARCIA SILVA razón por la cual se le demanda, más el pago de los gastos y cosas que se originen por el incumplimiento en que incurrió el hoy demandado. Que en fecha diecisiete de enero del año dos mil cinco el señor EDGAR ARANDA NAVARRO le entrego el contrato privado de compraventa que celebró por una parte la señora MARÍA ELVIRA GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ como parte vendedora y como comprador el señor EDGAR ARANDA NAVARRO, del bien inmueble ubicado en CALLE CITLALIN (ESTRELLA, LOTE CUARENTA MANZANA DIECINUEVE, FRACCIONAMIENTO UNIDAD DEPORTIVA RESIDENCIAL ACOZAC S.A., DEL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA ESTADO DE MÉXICO, mismo que celebraron en fecha diez de marzo del año dos mil tres en Ixtapaluca, Estado de México. Que en fecha diecisiete de enero del año dos mil cinco el señor EDGAR ARANDA NAVARRO, le hace entrega en original de la carta cedente que se llevó a cabo en fecha diez de diciembre del año mil novecientos ochenta y seis, expedida por Unidad Deportiva Residencial Acozac, S.A como departamento de contratación, donde el Sr. Arturo Vilchis Soto cede a la Sra. María Elvira Gutiérrez Hernández todos sus derechos y obligaciones adquiridos del bien inmueble ubicado en CALLE CITLALIN (ESTRELLA, LOTE CUARENTA, MANZANA DIECINUEVE, FRACCIONAMIENTO UNIDAD DEPORTIVA RESIDENCIAL ACOZAC S.A., DEL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA ESTADO DE MÉXICO. Que de igual manera en fecha diecisiete de enero de dos mil cinco el señor EDGAR ARANDA NAVARRO, le hace entrega en original de la carta finiquito de fecha diez de diciembre del año mil novecientos ochenta y seis misma que fue expedida por Unidad Deportiva Residencial Acozac, y la cual fue expedida a favor de la Sra. María Elvira Gutiérrez Hernández con número de solicitud 1121. Que en la misma fecha diecisiete de enero del año dos mil cinco el señor EDGAR ARANDA NAVARRO, le entrego en original de la oferta de contrato a Unidad Deportiva Residencial Acozac, S.A, expedida por Central de Promotores en Bienes Rices, S.A. a nombre de la proponente María Elvira Gutiérrez Hernández del bien inmueble ubicado en CALLE CITLALIN (ESTRELLA LOTE CUARENTA MANZANA DIECINUEVE, FRACCIONAMIENTO UNIDAD DEPORTIVA RESIDENCIAL ACOZAC S.A., DEL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA ESTADO DE MÉXICO y de fecha cinco de diciembre del año mil novecientos ochenta y seis. Que el suscrito celebró el contrato con el señor EDGAR ARANDA NAVARRO, en fecha diecisiete de enero del año dos mil cinco, la UNION DE VECINOS RESIDENTES Y PROPIETARIOS DEL FRACCIONAMIENTO "UNIDAD DEPORTIVA Y RESIDENCIAL ACOZAC A.C." en concreto el Ing. Enrique González Galicia le expidió carta donde refiere que el suscrito Guillermo de la Torre Santana es el legal propietario del terreno ubicado en CALLE CITLALIN (ESTRELLA, LOTE CUARENTA, MANZANA DIECINUEVE, FRACCIONAMIENTO UNIDAD DEPORTIVA RESIDENCIAL ACOZAC S.A., DEL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA ESTADO DE MÉXICO.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA POBLACIÓN DONDE SE HAGA LA CITACION Y EN EL BOLETIN JUDICIAL, haciéndole saber que debe de presentarse al Local de este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial.

En cumplimiento al auto de fecha diez de agosto del año dos mil veintiuno expedido en Ixtapaluca, Estado de México, a los veintidós días del mes de septiembre del dos mil diecinueve.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MTRO. HECTOR GONZÁLEZ ROMERO.-RÚBRICA.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 10 de agosto de 2021.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MTRO. HECTOR GONZÁLEZ ROMERO.-RÚBRICA.

7416.- 24 noviembre, 3 y 14 diciembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

A: TRINIDAD GARCIA HERNÁNDEZ.

Que en los autos del expediente número 1075/2015, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por ABEL FELIPE DIAZ OLIVERA por su propio derecho, en contra de ELVIRA RODRIGUEZ CABRERA Y TRINIDAD GARCIA HERNÁNDEZ, el que por auto dictado en fechas veintiuno de marzo del año dos mil dieciocho y catorce de octubre del año dos mil veintiuno, se ordenó publicar edictos con un extracto de las demandas, por lo que se precisan las siguientes: PRESTACIONES.- A.- Que por resolución judicial declare su Señoría que el actor ABEL FELIPE DIAZ OLIVERA, he adquirido la propiedad del predio y la construcción existente, en CALLE HERMOSILLO MANZANA VEINTINUEVE (29), LOTE TRES (03), DE LA ZONA TRES (03) DEL EJIDO DENOMINADO BUENAVISTA II (DOS), COLONIA AMPLIACION BUENAVISTA, MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, también conocido como CALLE HERMOSILLO MANZANA VEINTINUEVE (29), LOTE TRES (03), NUMERO OFICIAL CINCO (05) DE LA COLONIA AMPLIACION BUENAVISTA, TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, como se desprende de la constancia de alineamiento y número oficial expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano de Tultitlán. B.- Como consecuencia de la prestación que antecede, la inscripción que se realice a favor de ABEL FELIPE DIAZ OLIVERA, respecto de la sentencia en que se declare que me he convertido en propietario del inmueble antes referido en la partida registral correspondiente a dicho inmueble del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Distrito Judicial de Tultitlán, en el Estado de México. Fundándose en los siguientes HECHOS. 1.- El diecisiete de noviembre del dos mil cuatro, el ahora actor celebró contrato de compraventa con ELVIRA RODRIGUEZ CABRERA, respecto del predio que se describe en la prestación A, mismo que tiene una superficie total de 181.00 (CIENTO OCHENTA Y UN) METROS CUADRADOS, con la medidas y colindancias siguientes: AL NORESTE: 23.30 metros con lote 2. AL SURESTE: 8.50 METROS, con calle Hermosillo; AL SUROESTE 23.40 METROS, CON LOTE CUATRO; AL NOROESTE 7.40 METROS, CON LOTE 16. 2.- Dicho predio fue adjudicado por la Comisión para la Regularización de la Tierra "CORETT", como se advierte de la escritura pública número 10,653; posteriormente dicho inmueble fue adquirido por ELVIRA RODRIGUEZ CABRERA tal y como se desprende las cláusulas de instrumento notarial antes mencionado. 3.- Dicho inmueble está inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cuautitlán, en el Estado de México, bajo los siguientes datos registrales; partida 376, volumen 412, Libro Primero, Sección Primera, de la fecha quince de enero de mil novecientos noventa y nueve, a nombre de ELVIRA RODRIGUEZ CABRERA. 4.- Desde el diecisiete de noviembre del dos mil cuatro, el ahora actor, ha poseído dicho inmueble jurídica y materialmente de forma pacífica, sin violencia, pública, continua interrumpida y en concepto de propietario, de buena fe, ejerciendo dominio sobre dicho inmueble en su totalidad, lo que acredita con el pago de 24 recibos de suministro de agua, 19 recibos de pago del servicio de luz; 9 estados de cuenta bancarios, todos a nombre del ahora actor, con los que acredita que ha pagado los servicios por ser su domicilio y que dicha circunstancia les consta a sus familiares y vecinos como, LIBORIA BENAVIDEZ PEREZ, ALICIA CRUZ MATEO Y MARIA ALEJANDRA RESENDIZ HERNANDEZ.

Publíquense por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta entidad y en el boletín judicial, a efecto de hacerle saber a la demandada que deberá presentarse ante este Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial.

Se expide para su publicación a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. XOCHITL YOLANDA VELAZQUEZ MENDEZ.-RÚBRICA.

7417.- 24 noviembre, 3 y 14 diciembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

Personas a emplazar a la demandada: FRANCIA ALICIA MENA BRITO DE ÁLVAREZ.

Que en los autos del expediente número 8/2020, relativo al Juicio Sumario de Usucapión, promovido por COLUMBA REYES ESTRADA en contra de FRANCIA ALICIA MENA BRITO DE ÁLVAREZ, la juez Cuarto de lo Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento a los autos de treinta y uno de mayo y cinco de agosto de dos mil veintiuno, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación sucinta de la demanda: **PRESTACIONES: A)** La adquisición de los derechos de copropiedad del inmueble ubicado en la calle de Río Frío número 22, departamento 8, lote número diez de la manzana ocho del Fraccionamiento "El Parque" hoy colonia Lomas del

Parque en San Bartolo Naucalpan de Juárez, Estado de México, cuyas colindancias se describen en el capítulo de hechos. **B)** La cancelación parcial del registro de inscripción que aparece a nombre de FRANCIA ALICIA MENA BRITO DE ÁLVAREZ, de los derechos de copropiedad del inmueble descrito en el inciso A) de este capítulo de prestaciones, inscrito en la Oficina Registral de Naucalpan, Instituto de la Función Registral del Estado de México, actualmente en el Folio Real Electrónico número 00148387. **C)** La inscripción de la sentencia definitiva que se dicte a favor de la suscrita, respecto del 6.072% del bien inmueble descrito en la prestación marcada con el inciso A).

Relación sucinta de la demanda: **HECHOS:** **1.** El treinta y uno de octubre de mil novecientos ochenta y tres, celebré contrato de compraventa con FRANCIA MENA BRITO DE ÁLVAREZ, quien se ostentó como la propietaria del 6.072% del inmueble ubicado en la calle de Río Frío número 22, departamento 8, lote número diez de la manzana ocho del Fraccionamiento "El Parque" hoy colonia Lomas del Parque en San Bartolo Naucalpan de Juárez, Estado de México, con una superficie de 49.72 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: Al poniente: En tres tramos, el primero de 7.01 mts., el segundo de 0.77 mts., y el tercero de 3.00 mts., todos conciliando con un vacío a calle Parque de la Estrella. AL NORPONIENTE: El 3.33 mts., colindando con vacío a calle Parque del Río Frío. AL NORORIENTE: En 8.62 mts., colindando con vestíbulo de acceso y con vacío de área común. AL SURORIENTE: En 8.41 mts., colindando con Departamento No. 7. ABAJO: en 49.72 mts., colindando con Departamento No. 5. ARRIBA: En 49.72 mts., colindando departamento No. 11., en dicho contrato se pactó que el precio del bien inmueble referido sería por la cantidad de \$900,000.00 M.N. (novecientos mil viejos pesos 00/100 moneda nacional); cantidad que pagaría en diversas exhibiciones. Asimismo, suscribí un documento en el cual, se precisó, que recibía a mi entera satisfacción el inmueble objeto del presente asunto. **3.** Efectué los diversos pagos en la forma pactada en el Contrato de Compraventa citado, quedando pendiente un remate, el cual, se realizaría al momento en que se formalizará mediante Escritura Pública el Contrato de Compraventa referente al inmueble citado; lo cual, no se pudo concretar, dado que se perdió todo contacto con la parte vendedora. **4.** El treinta y uno de octubre de mil novecientos ochenta y tres, ejercí la posesión del seis punto cero setenta y dos por ciento, correspondiente al departamento objeto del presente asunto y desde ese momento hasta la fecha, me he ostentado como única propietaria del inmueble citado. Haciéndome cargo de todos y cada uno de los gastos inherentes por el uso del mismo, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, el mantenimiento, mejoras útiles y necesarias, pago de impuestos (Predial), servicios (agua, gas, luz, cuotas extraordinarias). Es importante señalar, que los actos sobre la posesión del bien referido, los he realizado siempre de manera pacífica, continua, pública y de buena fe.

PRUEBAS: Documentales Públicas y Privadas. **1.-** Original de contrato de compraventa celebrado el 31 de octubre de mil novecientos ochenta y tres. **2.-** Convenio de Regulación de la copropiedad y administración. **3.-** Copia simple del testimonio del instrumento notarial número 39,468 de fecha 15 de diciembre de 1989. **4.-** Comprobante de pago del año mil novecientos ochenta y tres. **5.-** Acta de entrega de treinta y uno de octubre de mil novecientos ochenta y tres. **6.-** Recibos originales de Impuesto Predial de los años 2011, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019. **7.-** Recibo de pago de Agua original, correspondiente al año 2012 y 2013. **8.-** Recibo de pago de Agua original del año 2014. **9.-** Recibo de pago de Agua original del año 2015. **10.-** El recibo y pago de Agua original del año 2016. **11.-** Recibos y pago de Agua originales del año 2017. **12.-** Recibo de Agua original del año 2018. **13.-** Recibo y pago de Luz original del periodo 02 de agosto 2013 al 02 de octubre de 2013. **14.-** Recibo de Luz original del periodo 02 de abril 2014 al 02 de junio de 2014. **15.-** Recibo y pago de Luz original del periodo 03 de febrero 2015 al 05 de abril de 2015. **16.-** Recibo y pago de Luz original del periodo 03 de octubre 2016 al 01 de diciembre de 2016. **17.-** El recibo y pago de Luz original, del periodo 01 de diciembre 2016 al 01 de enero de 2017. **18.-** Antecedentes registrales del certificado de inscripción del inmueble objeto del presente asunto. **19.-** Estudio de Valores 89/2019 y plano del inmueble. **20.- La testimonial** de María Eduviges Reynoso Gallardo y Martín Arellano Corona.

Por autos de fechas treinta y uno de mayo y cinco de agosto de dos mil veintiuno, con fundamento en los dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordenó emplazar por medio de edictos a FRANCIA ALICIA MENA BRITO DE ÁLVAREZ, mediante publicación de edictos por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en esta municipalidad y en el Boletín Judicial, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndole saber que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide para su publicación a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.- Doy fe.

VALIDACIÓN: El treinta y uno de mayo y cinco de agosto de dos mil veintiuno, se dictaron autos que ordenan la publicación de edictos, Licenciado Julio César Arellanes Acevedo, Secretario de Acuerdos y firma.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JULIO CESAR ARELLANES ACEVEDO.-RÚBRICA.

7418.- 24 noviembre, 3 y 14 diciembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

Persona a emplazar: Juana Castañeda de Osorio.

Que en los autos del expediente 9614/2021, relativo al Juicio Sumario de Usucapión, promovido por ESPERANZA MORENO COLIN, en contra de JUANA CASTAÑEDA DE OSORIO, tramitado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado el dieciocho de octubre del año dos mil veintiuno, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a Juana Castañeda de Osorio, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndoles que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fijese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Relación sucinta de la demanda **PRESTACIONES: A).**- Se declare mediante sentencia definitiva que dicte su Señoría que ha operado a mi favor LA USUCAPION respecto de la fracción "B", del inmueble ubicado en Calle y/o avenida San Antonio, número 67, colonia San José de Los Leones primera sección, en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, conocido en el Instituto de la Función Registral como lote de terreno 4 de la manzana 445, ubicado en la colonia ex ejido de San Esteban Huitzilacasco, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, El inmueble del que se pretende la usucapión de la fracción "B", el que tiene una superficie de 116.95 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Fracción "B" al Norte 6.00 metros y linda con Fracción "A" mismo terreno; al Sur 6.00 metros y linda con calle San Antonio; al Este 19.69 metros y linda con Fracción A del mismo predio; al Oeste 19.53 metros y linda con lote 5; con una superficie total de 116.95 metros cuadrados.

Fracción de Terreno que cuenta con número de clave catastral 0980444534000000, en virtud de que la suscrita he poseído el referido inmueble durante más de 8 años en forma pacífica, continua, pública y de buena fe desde el día 2 de diciembre del 2012, en concepto de propietaria, tal y como se acredita con el contrato privado de compra venta que anexo a la presente. **B).** Se ordene la inscripción en el Instituto de la Función Registral de Naucalpan de Juárez, Estado de México de la fracción "B", del inmueble conocido en el Instituto de la Función Registral del Estado de México como lote de terreno 4 de la manzana 445, ubicado en la colonia ex ejido de San Esteban Huitzilacasco, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, inmueble conocido catastralmente como ubicado en Calle y/o avenida San Antonio, número 67, colonia San José de Los Leones primera sección en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, fracción de terreno del que tengo la posesión que ha quedado descrita en el presente. Inmueble que se encuentra inscrito bajo el Folio Real Electrónico Número 00048542 Partida 863 Volumen 340 Libro Primero Sección Primera, a nombre de la demandada Juana Castañeda de Osorio. HECHOS: El 2 de diciembre del 2012, la suscrita Esperanza Moreno Colin en mi carácter de cesionaria, celebre contrato de cesión de derechos con Juan Osorio Castañeda y Delfina Pérez Castañeda, éstos últimos en su carácter de cedentes respecto de la fracción "B" del terreno del que se pretende la usucapión, otorgando en el momento de la compra venta, la entrega física, jurídica y material del inmueble mencionado, por lo que a partir de ese momento tome posesión y empecé a realizar los pagos de del impuesto predial, así como el servicio de agua, con los que demuestro que he venido detentando en calidad de propietaria, desde hace más de 8 años, de manera pacífica, continua, pública, de buena fe y en calidad de propietaria hasta la presente fecha. Como se desprende del certificado de Inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral (IFREM) de Naucalpan de Juárez, Estado de México, el inmueble mencionado se encuentra inscrito a favor de la hoy demandada Juana Castañeda de Osorio, el cual cuenta con los antecedentes registrales antes citados. Por lo anterior es procedente se declare que ha operado a mi favor la Usucapión sobre la fracción de terreno previamente descrita a favor de la suscrita Esperanza Moreno Colín. Para justificar mi dicho ofrezco las siguientes pruebas: La documental privada consistente en el contrato privado de compra venta de fecha 2 de diciembre del año 2012, celebrado entre Esperanza Moreno Colin en mi carácter de cesionaria y los Delfina Pérez Castañeda y Juan Osorio Castañeda en su carácter de cedentes, respecto de la fracción "B" de terreno multicitado. La documental pública consistente en el contrato privado de compra venta de fecha 2 de diciembre del año 2012 antes descrito, pasado ante a fe del Notario Público Número 9 del Estado de México, Lic. J. Claudio Ibarrola Muro. La documental pública consistente en 6 recibos de pago de impuesto predial que amparan los años 2016 a la fecha, respecto de la fracción "B", del inmueble multialudido. La documental pública consistente en 6 recibos de pago de servicios de agua, que amparan los periodos comprendidos del 2016 a 2021, emitidos por el organismo de agua potable de Naucalpan de Juárez, Estado de México, respecto del bien a usucapir. La documental pública consistente en el certificado de inscripción emitido por el Instituto de la Función Registral (IFREM), a nombre de demandada Juana Castañeda de Osorio relativa al bien a usucapir. La testimonial a cargo de Virginia Colin Cruz y Jessica López Pedraza, personas a quienes me comprometo a presentar el día y hora que para tal efecto señale su señoría, quienes deberán de ser examinados al tenor del interrogatorio que en este acto se exhibe. La confesional a cargo de la demandada Juana Castañeda de Osorio. La documental privada consistente en el croquis de fecha 29 de marzo del 2021, respecto del inmueble motivo de la presente demanda. La Instrumental de Actuaciones y la Presuncional en su doble aspecto Legal y Humano.

Se expide para su publicación al día tres de noviembre de dos mil veintiuno. Doy fe.

Validación: El dieciocho de octubre de dos mil veintiuno se dictó autos que ordenan la publicación de edictos.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JULIO CESAR ARELLANES ACEVEDO.-RÚBRICA.

7419.- 24 noviembre, 3 y 14 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGÓN S.A.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha siete (07) de octubre de dos mil veintiuno 2021, dictado en el expediente 337/2015, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN, promovido por JOSE CARREÓN REYES se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que el actor le ha demandado las siguientes prestaciones: A) De los señores BANCO ABOUNRAD S.A., ELENA PLIEGO VIUDA DE NORIEGA, Y PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGÓN S.A., la propiedad por Usucapión del Lote 22 de la manzana 23 de la Colonia Bosques de Aragón, en esta Ciudad. B) Una vez ejecutoriada la Sentencia que

de este Juicio resulte ordenar al Registro Público de la Propiedad y del Comercio, la inscripción de la misma para los efectos públicos de la propiedad que se pretende, y en consecuencia la cancelación de la inscripción que actualmente aparezca en relación del lote de terreno mencionado en el punto anterior. BASÁNDOSE EN LOS SIGUIENTES HECHOS: En fecha 10 de Junio del año de 1990, celebré contrato privado de compraventa con la persona moral BANCO ABOUNRAD S.A. A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL SEÑOR GUILLERMO OTHON VELASCO, respecto del inmueble ubicado en el Lote 22 de la Manzana 23 de la Colonia Bosques de Aragón, en esta Ciudad, como lo acredito con el contrato privado de compraventa que anexo al presente escrito. Teniendo el mencionado lote de terreno las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN 20.00 METROS CON LOTE 23, AL SUR: EN 20.00 METROS CON LOTE 21, AL ORIENTE EN 7.00 METROS CON LOTE 19, AL PONIENTE: EN 7.00 METROS CON CALLE BOSQUES DE COREA. Con una superficie total de 140 metros cuadrados. 2.- Es el caso que en la fecha de la adquisición del terreno entré en posesión del mismo y la posesión la he ido disfrutando por más de 24 años en forma pública, pacífica, continua, a título de Dueño y de Buena Fe, conforme a lo dispuesto por el artículo 5.128 del Código Civil Vigente, como lo demostraré en su oportunidad. 3.- Una vez reunidos los requisitos legales debo manifestar que demando al BANCO ABOUNRAD S.A., persona quien aparece inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, además de ser mi vendedora, como lo acredito con el Certificado de Inscripción que anexo al presente escrito.

Asimismo manifiesto a Usted que de acuerdo a lo establecido en lo dispuesto por el artículo 5.140 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, el suscrito no demanda al C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, dado que es innecesario hacerlo, ya que dicho numeral establece: "LA USUCAPIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES SE PROMOVERÁ CONTRA EL QUE APAREZCA INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD".

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, el periódico de mayor circulación, GACETA DEL GOBIERNO y en el Boletín Judicial del Estado de México, tales como los denominados: "Ocho Columnas, Diario Amanecer, o El Rapsoda", además deberá fijarse una copia simple del presente proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los TRES DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: siete de octubre de dos mil veintiuno 2021, Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. PATRICIA RUIZ GUERRA.-RÚBRICA.

788-A1.- 24 noviembre, 3 y 14 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

EDICTO PARA EMPLAZAR A ERNESTO GUADADO DE LA MORA Y FRANCISCO CURIEL ROMERO:

Se hace saber que en el expediente 1103/2019, relativo a la VÍA ORDINARIA CIVIL (USUCAPIÓN), promovido por CLAUDIA ANGELICA ROLDAN GUTIERREZ en contra de ERNESTO GUADADO DE LA MORA Y FRANCISCO CURIEL ROMERO, en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el Juez del conocimiento dictó auto que admitió la demanda en la vía y forma propuesta, asimismo se ordenó la publicación mediante edictos para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante éste Tribunal a deducirlo en términos de ley. Relación sucinta de las prestaciones: A) La prescripción positiva adquisitiva usucapición, del bien inmueble ubicado en CALLE NORTE 3, MANZANA U, LOTE 23, COLONIA ADOLFO RUIZ CORTINEZ, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, y que tiene una superficie de 215 metros cuadrados, del cual tengo la posesión misma que ostento desde el día dieciséis de junio del año dos mil doce de manera pública, pacífica, continua, de buena fe y en concepto de propietaria.

Hechos: Con fecha dieciséis de junio del año dos mil doce, celebre contrato de compraventa con el DEMANDADO ERNESTO GUADADO DE LA MORA, dicho predio cuenta con una superficie de DOSCIENTOS QUINCE METROS CUADRADOS y cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 21.50 METROS CON LOTE 22, AL SUR: 21.50 METROS CON LOTE 24, AL ORIENTE 10.00 METROS CON CALLE NORTE 3, AL PONIENTE 10.00 METROS CON LOTE 5, el ahora demandado entregó a la suscrita la posesión física y material del terreno materia el presente juicio, mismo que ostento desde el día dieciséis de junio del año dos mil doce, a la fecha; Así como por el dicho de diversas personas que se dieron cuenta de lo antes mencionado mismo que son: REYNA PEREZ BARRERA Y DIEGO JUAREZ PEREZ, el lote de terreno en cuestión se encuentra inscrito y registrado a favor del CODEMANDADO FRANCISCO CURIEL ROMERO, en el registro público de la propiedad y del comercio, de este Municipio en Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el folio real electrónico 00375225, hago saber que dicho contrato de compraventa del bien inmueble materia del presente juicio, que me ocupa la cantidad de NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N., misma que fue entregada por la suscrita en el momento de la compraventa al hoy demanda, quien recibió a su entera satisfacción.

En auto de fecha dieciocho de octubre del año dos mil veintiuno se ordeno el emplazamiento a los demandados por medio de edictos, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en uno de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial.

En ese orden de ideas, por conducto de la Secretario, procédase a fijar en la puerta de éste Juzgado, copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Se hace saber a los enjuiciados mencionados, que deberán de presentarse en éste Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir su contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo reunir

los requisitos a que se refieren los artículos 2.115 al 2.117 del Código Adjetivo Civil, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se les tendrá por contestada en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes.

Asimismo por el mismo medio se les previene que deberán señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado, para recibir notificaciones de su parte con el apercibimiento que en caso de no hacerlo las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.170, 1.171 y 1.182 del Código en cita. Si pasado ese plazo no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá al juicio en su rebeldía.

Validación: Fecha de acuerdo que se ordena la publicación: dieciocho de octubre del año dos mil veintiuno.- Ecatepec de Morelos, Estado de México a los cinco días del mes de Noviembre del dos mil veintiuno.- Atentamente.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO MAURICIA YOLANDA MARTÍNEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

789-A1.- 24 noviembre, 3 y 14 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

FRACCIONADORA LOMAS DE CRISTO SOCIEDAD ANÓNIMA.

LA C. HILDA TRUJILLO HERNÁNDEZ Y JESÚS CORTES REYES, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 2210/2018, relativo a la VÍA ORDINARIA CIVIL acción personal sobre RESCISIÓN DE CONTRATO, promovido por HILDA TRUJILLO HERNÁNDEZ Y JESÚS CORTES REYES, en contra de JUAN DE DIOS UNDIANO VÁZQUEZ Y FRACCIONADORA LOMA DEL CRISTO SOCIEDAD ANÓNIMA, quien le demanda las siguientes prestaciones: **A).**- LA NULIDAD ABSOLUTA del Juicio Ordinario Civil, tramitado ante el C. Juez Primero de lo Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el número de expediente 478/2014, en la Segunda Secretaría, tramitado por el señor JUAN DE DIOS UNDIANO VÁZQUEZ, en contra de "FRACCIONADORA LOMA DE CRISTO SOCIEDAD ANÓNIMA", por el resultado de un proceso fraudulento, **B).**- Como consecuencia la NULIDAD ABSOLUTA de la sentencia definitiva de fecha dos de octubre del año dos mil catorce, dictada en el juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN marcado con el número 478/2012, radicado ante el C. Juez Primero de lo Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, misma que causo ejecutoria en fecha veintiocho de octubre del año dos mil catorce, **C).**- Como consecuencia de las prestaciones anteriores ordenar la cancelación de la inscripción realizada en el Instituto de la Función Registral de Texcoco, de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil catorce, en donde se inscribe a favor de JUAN DE DIOS UNDIANO VÁZQUEZ, por medio de un juicio de Usucapión. **D).**- El pago de los gastos y costas judiciales que origine el presente juicio para el caso de que el demandado se oponga temerariamente a la presente. Basando su demanda en los siguientes **HECHOS: I.**- Inmueble ubicado en Manzana 5, Sección "C", Lote 14 (catorce) Fraccionamiento Lomas de Cristo Municipio de Texcoco, Estado de México, con una superficie total de doscientos cincuenta metros cuadrados, que fue objeto del Juicio Ordinario Civil de Usucapión del cual ahora se pide su nulidad. Mismo inmueble adquirido de forma primigenio por el C. NARCISO LOPEZ SANCHEZ, mismo que se acredita con copias certificadas del Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina de Texcoco donde se verifica la formalidad del contrato de compraventa por virtud del cual NARCISO LOPEZ SANCHEZ obtuvo varios lotes de terreno de la fraccionadora LOMA DE CRISTO SOCIEDAD ANONIMA, entre ellos el que es motivo de la presente Litis, acto contractual celebrado en fecha veintitrés de febrero de mil novecientos sesenta y siete, ante la fe del Lic. ADOLFO CONTRERAS NIETO, NOTARIO PUBLICO NUMERO 128 del Distrito Federal (ahora CIUDAD DE MÉXICO); el cual obra inscrito bajo los siguientes antecedentes registrales partida tres cincuenta y tres (355), Volumen veintisiete (27), libro primero, sección primera, de fecha ocho de abril de mil novecientos sesenta y siete, así se celebró contrato de compraventa en fecha 5 de enero de 1995, con el señor NARCISO LOPEZ SANCHEZ, en el que se consta la compra del predio mencionado, con costo de 25 mil pesos, **II.**- Desde la celebración del contrato de compraventa, se entregó la posesión real del lote del terreno de referencia, mismo que hemos detentado desde el día 5 de enero de 1995 hasta la fecha, sin que fuésemos perturbados de ella ya que fue adquirido por medio de un contrato. En el año 2015 se apersona el C. JUAN DE DIOS UNDIANO VÁZQUEZ en mi inmueble quien dijo ser propietario de nuestro bien raíz. Mencionando que promovió juicio a fin de despojarnos de lo que nos pertenece, juicio al que nunca fui llamada; por lo que BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, desconozco su contenido y fase procesal en que se encuentra; pero que cada vez se vuelve en actos más agresivos, incluso de querernos sacar por la fuerza. De esta forma procedí a la investigación de dicho juicio mencionado mismo que es un Juicio Ordinario Civil, tramitado ante el C. Juez Primero de lo Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el número de expediente 478/2014, en la Segunda Secretaría, tramitado por el señor JUAN DE DIOS UNDIANO VÁZQUEZ, en contra de "FRACCIONADORA LOMA DE CRISTO SOCIEDAD ANONIMA", por el resultado de un proceso fraudulento. Así mismo, actualmente habitamos el inmueble desde fecha 5 de enero de 1995, desconociendo de esta forma la posesión del C. JUAN DE DIOS UNDIANO VÁZQUEZ, mismo que puedo comprobar con copias certificadas que fueron expedidas de la función registral del Estado de México oficina registral de Texcoco, del juicio de USUCAPIÓN inscrito a favor del demandado que fue inscrito de forma fraudulenta, con el folio real electrónico número 00056622. Así mismo, dicho trámite con número 131798 realizado para un inmueble bajo posesión de usucapión es erróneo tal dato, ya que no fue posible llevar a cabo misma posesión ya que nosotros siempre tuvimos la posesión desde antes de la inscripción al Instituto de la Función Registral del Estado de México. **III.**- Lo evidenciado con el hecho anterior es inconcuso establecer la responsabilidad ya que la fraccionadora LOMA DE CRISTO SOCIEDAD ANONIMA le vendió a mi causahabiente NARCISO LOPEZ SANCHEZ, mediante contrato celebrado en fecha 23 de febrero de 1967, ante la fe del Lic. ADOLFO CONTRERAS NIETO, NOTARIO PUBLICO NUMERO 128 DE LA CIUDAD DE MÉXICO, es inconcuso que el C. JUAN DE DIOS UNDIANO VÁZQUEZ ya lo había adquirido, entonces vendió 2 veces el inmueble o bien el contrato que sirvió de base de este juicio fraudulento es un acto por demás simulado para apropiarse de un bien que no les pertenece, ya que los suscritos pagamos por ello; así el C. JUAN DE DIOS UNDIANO VÁZQUEZ promovió juicio de manera ilegal y fraudulenta sobre un inmueble que no

le pertenece y que nunca tuvo la posesión, como lo quiso hacer mediante juicio falseando su declaración en todo momento, los suscritos en este acto acreditamos con dicho contrato y con nuestra posesión real, que desde la fecha del cinco de enero de mil novecientos noventa y cinco y hasta la actualidad detentamos la posesión del inmueble, ubicado en Manzana 5 sección "C" lote 14 fraccionamiento Lomas de Cristo, Municipio de Texcoco, Estado de México. Acreditándolo con una fe de hechos expedida por el Lic. RAUL NAME NEME, Notario Público número 79 del Estado de México de fecha 14 de octubre del año dos mil dieciséis, donde se consta que dicho notario se constituyó en mi domicilio y que los suscritos actualmente tenemos posesión del lote de terreno ubicado en Calle Acohuacan manzana 5 lote 14 sección "C", fraccionamiento Lomas de Cristo, perteneciente al Municipio de Texcoco, Estado de México. **IV.-** Por todo lo anteriormente señalado y respaldado con elementos probatorios idóneo para ello, es por lo que con fundamento en el artículo 1.5 del Código Civil del Estado de México se solicita la NULIDAD DEL JUICIO CONCLUIDO respecto al proceso fraudulento promovido por el C. JUAN DE DIOS UNDIANO VAZQUEZ asimismo con efecto de nulidad absoluta solicitada, la destrucción retroactiva de cada acto procesal verificado hasta llegar a la ilegal notificación y emplazamiento. Haciéndole saber a JUAN DE DIOS UNDIANO VÁZQUEZ Y FRACCIONADORA LOMA DEL CRISTO SOCIEDAD ANÓNIMA, que deberá presentarse a dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibiéndole al demandado que si dentro de ese plazo, no comparece a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrá contestada en sentido negativo, y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se les harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y EN UN PERIÓDICO DE AMPLIA CIRCULACIÓN, DEBIENDO FIJAR ADEMÁS EL SECRETARIO DEL JUZGADO COPIA INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN EN LA PUERTA DEL JUZGADO POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. DADOS EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS ONCE DÍAS DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: VEINTISIETE 27 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO 2021.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO MELQUIADES FLORES LOPEZ.-RÚBRICA.

790-A1.- 24 noviembre, 3 y 14 diciembre.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se hace saber que en el expediente número 599/2017, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPION), promovido por PLÁCIDO GONZÁLEZ RUFFINO en contra de EMILIA HERNÁNDEZ DE GALLARDO, el juez del conocimiento por auto de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinte, ordenó emplazar por medio de edictos a la demandada AMALIA RUFFINO GARCÍA, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda entablada en su contra, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que de no hacerlo, las de carácter personal se le harán en términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código en cita: Relación sucinta de la demanda: A) La declaración por sentencia ejecutoriada que el suscrito es propietario por usucapión, en virtud de ser poseedor durante el tiempo y forma establecida por la ley, del TERRENO NÚMERO 12, DE LA MANZANA IX, DEL FRACCIONAMIENTO LA HERRADURA, PRIMERA SECCIÓN y la CASA MARCADA CON EL NÚMERO TRES DE LA CALLE BOSQUES DE NOVARA, localizada en dicho terreno, ubicada en el Distrito de Tlalnepantla, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, terreno con superficie de 352.66 metros cuadrados (trescientos cincuenta y dos metros cuadrados con sesenta y seis centímetros), con las siguientes medidas y colindancias descritos en líneas precedentes. Existente en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en favor de la C. EMILIA HERNÁNDEZ DE GALLARDO. D) La inscripción de la sentencia ejecutoriada que declare procedente la acción de usucapión a favor del suscrito respecto del bien inmueble descrito con antelación, en el Instituto de la Función Registral del Estado de México. E) El pago de gastos y costas que se generen con la tramitación del presente juicio. HECHOS. En fecha catorce de junio de mil novecientos sesenta y ocho, los señores Ernesto Sota García, Amalia Ruffino García, celebraron contrato de promesa de compraventa sobre en inmueble descrito anteriormente, en la misma fecha celebraron convenio verbal en el que sostuvieron que el inmueble sería para el suscrito quien se haría cargo de pagar el contrato de promesa de compraventa celebrado entre ellos, por lo que el suscrito sería el único dueño; en la cláusula segunda se estableció que el precio del inmueble era por la cantidad de \$545,000.00 precio que se pagó de acuerdo al tiempo y forma establecido por los contratantes. En el año de mil novecientos sesenta y ocho, el suscrito adquirió de buena fe el inmueble, por lo que en el tiempo correspondiente hizo pago del precio estipulado en el contrato por lo que desde ese mismo año ha tenido la posesión ininterrumpida del inmueble, por lo que a la fecha han transcurrido cuarenta y nueve años que ha estado en posesión, en concepto de propietario con justo título de buena fe, en forma pacífica, continua y pública. Actualmente el inmueble materia de la Litis se encuentra inscrito a favor de la señora EMILIA HERNÁNDEZ DE GALLARDO, es por lo que se ve en la necesidad de recurrir a este juzgado a efecto de que conforme a derecho se proceda a declarar que en la especie ha operado la usucapión a favor del suscrito, toda vez que ha sido poseedor por más de cinco años en calidad de dueño, continuando en posesión pública, pacífica, continua y de buena fe. Se dejan a disposición de la demandada mencionada en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado para que se imponga de las mismas.

Se expiden los edictos para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Boletín Judicial del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación de esta Ciudad. Huixquilucan, México, a veintisiete de abril de dos mil dieciocho. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 07 de septiembre de 2021.- Primer Secretario de Acuerdos, M. EN D. MARIA ELENA LEONOR TORRES COBIÁN.-RÚBRICA.

791-A1.- 24 noviembre, 3 y 14 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

DELFINO SALAZAR GALICIA y RAUL MARQUEZ FLORES.

Por medio del presente se le hace saber que en el expediente marcado con el número 1322/2019, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, USUCAPION, donde SILVIA CECILIA SANTIAGO BAUTISTA le demanda a RAUL MARQUEZ FLORES y DELFINO SALAZAR GALICIA la USUCAPION, respecto de una fracción del predio denominado "TIERRA NUEVA GRANDE", UBICADO EN EL PUEBLO DE AYOTZINGO, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO, con una superficie total de 6,947.9 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 85.00 MTS CON MAURO MENECE, AL SUR: 85.00 MTS CON CALLE PRIVADA, AL ORIENTE: 81.74 MTS CON RAUL MARQUEZ FLORES Y AL PONIENTE: 81.74 MTS CON RAUL MARQUEZ FLORES; se emplaza a los codemandados RAUL MARQUEZ FLORES y DELFINO SALAZAR GALICIA, por medio de edictos, haciéndosele saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al que surta efecto la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra por sí o por apoderado legal que le represente se le seguirá el juicio en su rebeldía. Haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles, fijándose además en la puerta de este juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, OTRO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA CIUDAD, Y EN EL BOLETIN JUDICIAL, expedidos en Chalco, Estado de México, a los diez días de noviembre del año dos mil veintiuno.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. ARTURO CRUZ MEZA.-RÚBRICA.

7701.- 3, 14 diciembre y 10 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: BANCO OBRERO S.A.

Se hace de su conocimiento que bajo el número de expediente 243/2020, VERÓNICA ROBLES BARREA, promueve Juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN), demandando de JUAN ROBLES REYES Y MARÍA EUGENIA BARRERA RANGEL, ASÍ COMO AL BANCO OBRERO S.A. POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTA, las siguientes prestaciones: "...a.- Que mediante resolución judicial que usted dicte, una vez desahogada la secuela del presente juicio. Ha operado en favor de la suscrita la usucapión del bien inmueble que más adelante describiré, adquiriendo en consecuencia la propiedad del mismo por el tiempo, la posesión y las condiciones establecidas en el Código Civil para el Estado de México. El inmueble materia del presente juicio es el ubicado en Andador 13, Grupo 33, casa o lote 24, de la Unidad Habitacional del Instituto Mexicano del Seguro Social, Colonia Tequesquahuac, Tlalnepantla de Baz, Código Postal 54030. b.- Como consecuencia de la procedencia de la acción y una vez que cause ejecutoria la sentencia que al efecto se pronuncie, se protocolice la misma en el Notario de mi elección y hecho que sea; c.- Se inscriba en el Instituto de la Función Registral de la localidad a que pertenece el bien inmueble, d.- El pago de gastos y costas judiciales que el presente juicio origine...".

Por otro lado, mediante auto de fecha (29) veintinueve de octubre de (2021) dos mil veintiuno, la Juez del conocimiento ordena publicar lo anterior por TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación de esta Ciudad y en el boletín judicial, haciéndoles saber que deberá comparecer a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la Colonia donde se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se tendrá por contestada en sentido negativo y seguirá el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizarán en la lista y boletín judicial.

Quedan los autos a la vista de la secretario de la adscripción para que proceda a fijar en la puerta del Juzgado copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Dado en la ciudad de Tlalnepantla de Baz, Estado de México; la Licenciada en Derecho Civil Alicia Zanabria Calixto, Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, emite el presente edicto a los (16) dieciséis días del mes de noviembre del año (2021) dos mil veintiuno. Doy Fe.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación (29) veintinueve de octubre de (2021) dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. C. ALICIA ZANABRIA CALIXTO.-RÚBRICA.

7709.- 3, 14 diciembre y 10 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 3560/2021, promovido por ROSA VELIA ESPARZA GONZÁLEZ en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto del inmueble ubicado en el paraje conocido como "La Rueda" en el poblado de San Juan de las Huertas, Municipio de Zinacantepec, México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 28.5 METROS, COLINDA CON KENYA YURIRIA CANTÚ ESPARZA.

AL SUR: 28.5 METROS, COLINDA CON MARIO CARLOS CANTÚ ESPARZA.

AL ORIENTE: 14.00 METROS, COLINDA CON (CALLE), ASCENCIÓN CRUZ MÁXIMO Y JUSTO ROMERO.

AL PONIENTE: 11.00 METROS, COLINDA CON MARIO CARLOS CANTÚ ESPARZA Y 3.00 METROS CON KENYA YURIRIA CANTÚ ESPARZA.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE: 399.00 M2 (TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS).

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno.- Doy fe.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LICENCIADA IMELDA CRUZ BERNARDINO.-RÚBRICA.

7829.- 9 y 14 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 1835/2021 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por JAIME MONDRAGON GONZALEZ, respecto del INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE JOSE MARIA PINO SUAREZ, SIN NÚMERO, EN SANTIAGO TLAXOMULCO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son las siguientes: AL NORTE: 31.32 mts colindando con MATILDE TORRES LARA; AL SUR: 33.31 mts COLINDANDO CON MATILDE TORRES LARA; AL ORIENTE: 13.42 mts, COLINDANDO CON CALLE JOSE MARIA PINO SUAREZ; AL PONIENTE: 12.58 mts colindando con GUILLERMINA TORRES REYNA. Con una superficie de 396.78 metros cuadrados.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto del presente procedimiento a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Se expiden a los doce días del mes de noviembre del año de dos mil veintiuno.- DOY FE.- AUTO: TOLUCA, MÉXICO A OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ESMERALDA OCAMPO SOTELO.-RÚBRICA.

7833.- 9 y 14 diciembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

En el expediente número 927/2021, CARLOS MANILA CONTRERAS promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL.

A).- Respecto del bien inmueble denominado "MESQUITITLA" también conocido como "MEZQUITITLA" ubicado en CALLE LA PALMA SIN NUMERO ESPECIFICO DE IDENTIFICACIÓN ESQUINA CON CALLE SANTA ROSA EN LA COLONIA LA PALMA EN EL PUEBLO DE LOS REYES ACOZAC, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO.

B) Inmueble que adquirió de manos de SABINO CRESPO MELENDEZ en fecha ONCE (11) DE JUNIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO (1985); a través de un CONTRATO PRIVADO DE COMPRA-VENTA, documento privado que exhibe en copia al carbón, cuyas medidas y colindancias actuales son las siguientes:

- NORTE: 13.36 metros con calle la Palma, antes 13.50 metros con calle la Palma;
- SUR: 9.10 metros con Alejandro Crespo Díaz, antes 9.30 metros con Anselma Meléndez;
- ORIENTE: 26.77 metros con María Luisa Cayetano Posadas, antes 27.70 con Margarita Martínez Meza. César Cortés Rodríguez.
- PONIENTE: 26.40 metros con Calle Santa Rosa, antes 27.70 metros con Calle Santa Rosa.
- SUPERFICIE DEL TERRENO: 293.12, antes 325.50 metros cuadrados.

Argumentando el promovente que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, en concepto de propietario, de manera continua, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por auto de fecha cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, POR INTERVALOS DE DOS DÍAS EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, LIC. JULIO CÉSAR RAMÍREZ DELGADO.-RÚBRICA.

7838.- 9 y 14 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 3582/2021, promovido por ADRIAN FLORES ESLAVA, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto del inmueble con Casa Habitación ubicado en: Calle Cerrada de Agustín Millán, número 16-A, Colonia San Pedro Totoltepec, Toluca, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

- AL NORTE: 41.00 metros y colinda con paso de servidumbre de 4 metros.
- AL SUR: 41.00 metros y colinda con Jesús Florencio Paulino.
- AL ORIENTE: 10.50 metros y colinda con Jesús Hernández Paulino.
- AL PONIENTE: 10.50 metros y colinda con cerrada de Agustín Millán.
- CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 430.50 m2.

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, treinta de noviembre de dos mil veintiuno.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LIC. IMELDA CRUZ BERNARDINO.-RÚBRICA.

7845.- 9 y 14 diciembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

SALVADOR CONTRERAS VIQUEZ, quien promueve ante este Juzgado en el expediente número 3644/2021, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del inmueble ubicado en: CAMINO A SAN MATEO, SIN NÚMERO, COLONIA EL BAÑADERO, EN EL MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO; cuyas medidas y colindancias son:

AL NORTE: EN 21.50 METROS CON PROPIEDAD DEL SEÑOR ALBERTO VIQUEZ, (ACTUALMENTE CON EL SEÑOR RICARDO HONORATO VIQUEZ MARTINEZ),

AL SUR: EN 21.50 METROS CON CAMINO VIEJO A SAN MATEO,

AL ORIENTE: EN 69.80 METROS CON PROPIEDAD DEL SEÑOR FRANCISCO TORRES, (ACTUALMENTE CON PROPIEDAD DEL SEÑOR ARIEL GUTIÉRREZ ZAMORA),

AL PONIENTE: EN 69.80 METROS CON PROPIEDAD DEL SEÑOR ISAIAS RAMOS, (ACTUALMENTE CON PROPIEDAD DEL SEÑOR GILBERTO GERARDO RAMOS VIQUEZ).

Con una superficie de terreno de 1.500.70 m2 (mil quinientos metros cuadrados, setenta centímetros cuadrados).

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los tres días del mes de diciembre del dos mil veintiuno (2021). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno de dos mil veinte, firmando: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.

905-A1.- 9 y 14 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUM: 2563/2021.

PRIMERA SECRETARIA.

JOSE JUAN CABALLERO FLORES, promueve en la VIA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL, MEDIANTE INFORMACIÓN POSESORIA, respecto del predio ubicado en AVENIDA ZARAGOZA NUMERO 1, PENTECOSTES, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 8.17 metros y linda con Avenida Zaragoza; AL SUR: 9.73 metros y linda con Álvaro Díaz Quintero; AL ORIENTE: 32.00 metros y linda con Esther Flores Ruiz; AL PONIENTE: 31.07 metros y linda con Josefina Alonso Rojas actualmente Margarita Magaly Beltrán Flores; con una superficie aproximada de 279.00 metros cuadrados; que lo adquirió y lo posee desde el DIECISIETE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, por haberlo adquirido por medio de contrato privado de compraventa, en donde se desprende que la vendedora es GUADALUPE MENTADO FARFAN y el comprador es JOSE JUAN CABALLERO FLORES.

PUBLIQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TERMINOS DE LEY.- TEXCOCO, MEXICO, A VEINTITRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. DOY FE.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: doce de noviembre de dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. CATALINA LUNA RODRIGUEZ.-RÚBRICA.

906-A1.- 9 y 14 diciembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - IVÁN RAMÍREZ RUBIERA, bajo el expediente número 10045/2021, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del bien inmueble ubicado en: CALLE ABASOLO, NUMERO 10, BARRIO SAN JUAN, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 05.17 METROS CON AVENIDA FEDERICO GÓMEZ; AL NORTE: 04.80 METROS CON PASCUAL CRUZ CRUZ; AL SUR: 09.97 METROS CON HÉCTOR MENCHACA RAMÍREZ; AL ORIENTE: 04.40 METROS CON PASCUAL CRUZ CRUZ; AL ORIENTE: 09.17 METROS CON CALLE ABASOLO; AL PONIENTE: 13.57 METROS CON HÉCTOR MENCHACA RAMÍREZ, con una superficie de 114.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los veinticinco (25) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).- Funcionaria: Licenciada YEIMI AYDEÉ SANTIAGO GUZMÁN.- FIRMA.- RÚBRICA.

907-A1.- 9 y 14 diciembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - VICTOR MANUEL RODRIGUEZ VICENTEÑO, bajo el expediente número 9144/2021, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: CARRETERA A CUAUTITLAN, SIN NÚMERO, PUEBLO NUEVO DE SAN PEDRO, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 28.90 METROS CON CERRADA DEL SUSPIRO; AL SUR: 24.50 METROS CON AGUSTIN VICENTEÑO SANCHEZ; AL ORIENTE: 20.27 METROS CON RESTRICCIÓN POR VIALIDAD (CARRETERA A CUAUTITLAN); AL PONIENTE: 20.00 METROS CON REFUGIO VICENTEÑO GARCÍA; con una superficie de 530.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los veintiséis (26) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).- Funcionario: Maestro en Derecho José Alfredo Tapia Suárez.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

908-A1.- 9 y 14 diciembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - JAQUELINE CHÁVEZ ROJAS, por su propio derecho, bajo el expediente número 1444/2018, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Calle Río Pachuca, número 59, Barrio de San Marcos, Municipio de Zumpango, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 19.71 metros con Servando Ranulfo Rojas Zamora; AL SUR: 19.56 metros con Rosalba Rojas Tesillo; AL ORIENTE: 10.00 metros con Martina Tesillo Rodríguez; AL PONIENTE: 10.00 metros con Calle Río Pachuca, con una superficie aproximada de 196.51 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los quince (15) días del mes de enero de dos mil diecinueve (2019).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: once (11) de enero de dos mil diecinueve (2019).- Funcionario: Licenciada Evelyn Anayely González Bautista.- FIRMA.-RÚBRICA.

909-A1.- 9 y 14 diciembre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

**EMPLAZAMIENTO AL DEMANDADO
ARNULFO HÉRNANDEZ GÓMEZ Y TRINIDAD SOTO GALLARDO.**

Le hago saber que en el Expediente Número 538/2020, radicado en el Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Toluca con Residencia en Metepec, México, relativo al Juicio Ordinario Civil de Rectificación de Medidas y linderos, promovido por ROSA MARIA ROJAS RANGEL en contra de SERGIO SERAPIO BOTELLO CEBALLOS, JOAQUIN GERARDO RUIZ MARQUEZ, ARNULFO HÉRNANDEZ GÓMEZ, TRINIDAD SOTO GALLARDO Y H. AYUNTAMIENTO DE METEPEC, personas de quien demanda las siguientes prestaciones: a).- La RECTIFICACIÓN DE MEDIDAS Y LINDEROS, que le corresponden actualmente al inmueble que es de mi propiedad, y que lo es Una Fracción de Terreno de Labor, que se encuentra ubicado en el poblado de Santa María Magdalena Ocotitlán, Metepec, Estado de México, reconocido catastralmente en Carretera Metepec-Zacango, Estado de México. b) Como consecuencia de lo anterior se determina las MEDIDAS Y LINDEROS ACTUALES del inmueble que es de mi propiedad.

Juicio en el que la Juez del conocimiento dicto en fecha cinco de noviembre de dos mil veintiuno un auto con el que se ordena emplazar a ARNULFO HÉRNANDEZ GÓMEZ Y TRINIDAD SOTO GALLARDO a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, a fin de que se publiquen por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que cuenta con el plazo de TREINTA DÍAS para comparecer al presente Juicio a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto; con el apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho plazo, se seguirá el presente juicio en su rebeldía, además, para que señale domicilio en la colonia de ubicación de este juzgado, para que se le practiquen las notificaciones que

deban ser personales, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Se expide el presente edicto en la ciudad de Metepec, México, a los dos días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO, LIC. EN D. ROSINA PALMA FLORES.-RÚBRICA.

7900.- 14 diciembre, 6 y 17 enero.

**JUZGADO SEXAGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARIA "A".

EXPEDIENTE: 862/2016.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO por SCOTIABANK INVERLAT, S.A, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, hoy cesionario PROYECTOS ADAMANTINE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE ENTIDAD REGULADA en contra de VEGA MUÑOZ LEOBARDO, Exp. No. 862/2016. EL C. JUEZ SEXAGÉSIMO SÉPTIMO DE LO CIVIL LICENCIADO EUSTORGIO MARIN BARTOLOME, dictó el presente auto que a la letra dice: En la Ciudad de México, a VEINTIOCHO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.

- - - Agréguese a su expediente número 862/2016, el escrito de cuenta de LUIS FERNANDO LORENZANA MARTINEZ, mandatario judicial de PROYECTOS ADAMANTINE SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, quien en términos del auto de diez de marzo del dos mil veinte, es nuevo titular de los derechos de crédito, derechos litigiosos y derechos adjudicatarios del bien inmueble materia del presente juicio; al que adjunta la actualización de un avalúo del bien hipotecado, atendiendo que por auto de diecinueve de mayo del presente año, se tuvo a la demandada y al diverso acreedor hipotecario por conformes con el avalúo exhibido por la actora, en tal virtud se tiene como base para el remate el exhibido por el perito de la parte actora, con fundamento en la fracción III del artículo 570 del Código Procesal Civil, para que tenga lugar la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA del bien inmueble hipotecado e identificado en la Sentencia Definitiva, Certificado de Gravámenes y Avalúo como LA CASA MARCADA CON EL NÚMERO CUARENTA Y TRES, DE LA CALLE MANUEL MORELOS Y TERRENO QUE OCUPA O SEA EL LOTE DE TERRENO NÚMERO DIECISIETE, MANZANA CINCO ROMANO, SECTOR "A", EN LA UNIDAD JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN, COLONIA JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN EN COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MÉXICO, con la descripción medidas y colindancias asentadas en los citados documentos; se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA CATORCE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS, (a petición del promovente), por así permitirlo las labores del juzgado y la agenda de audiencia respectiva y atendiendo la ubicación del bien sujeto a remate y la publicación del edicto en el lugar del bien hipotecado.

Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$1,495,000.00 (UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M. N.), precio de avalúo, siendo, postura legal las dos terceras partes de dicha cantidad. PUBLÍQUENSE EDICTOS CONVOCANDO POSTORES CONFORME AL TERCER PARRAFO DEL ARTÍCULO 570 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL MEDIANTE EL EDICTO RESPECTIVO QUE DEBERA FIJARSE POR UNA SOLA OCASION EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, EN EL BOLETIN JUDICIAL DE ESTE TRIBUNAL Y EN LA TABLA DE AVISOS DE LA TESORERÍA DE ESTA CIUDAD, DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DÍAS HABLES, DE IGUAL MANERA Y ATENDIENDO EL MONTO DEL AVALUO DEL BIEN HIPOTECADO PUBLIQUESE DICHO EDICTO EN LOS TÉRMINOS ANTES MENCIONADOS EN EL PERIÓDICO LA RAZÓN toda vez que el bien inmueble hipotecado se encuentra fuera de la jurisdicción de este Tribunal, con fundamento en el artículo 572 del Código Adjetivo Civil gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado publique el edicto convocando a postores como está ordenado en este proveído en los sitios, lugares y medios que señale la legislación de esa entidad.

Notifíquese el presente proveído al diverso acreedor hipotecario INSTITUTO DEL FONDO DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), para que en términos del artículo 476 y 567 del Código Procesal Civil, intervenga en la subasta y remate si así le conviniere.- NOTIFÍQUESE. Así lo proveyó y firma el C. Juez Sexagésimo Séptimo de lo Civil, Licenciado EUSTORGIO MARIN BARTOLOME, en compañía del C. Secretario de Acuerdos "B" Licenciado GRACIANO ÁLVAREZ RICO con quien actúa y da fe. Doy Fe.

Para su publicación, por una sola ocasión en los tableros de avisos de este juzgado, en el boletín judicial de este tribunal y en la tabla de avisos de la tesorería de esta ciudad, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles, de igual manera y atendiendo el monto del avalúo del bien hipotecado publíquese dicho edicto en los términos antes mencionados en el periódico La Razón.

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN.

Ciudad de México a diez de noviembre de 2021.- El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Sexagésimo Séptimo de lo Civil, Licenciado Graciano Álvarez Rico.-Rúbrica.

7901.- 14 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En los autos del expediente 858/2021, RAÚL ÁVILA MORALES, promovió por su propio derecho, en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso diligencias de Información de Dominio, a efecto de acreditar la propiedad y posesión del inmueble ubicado en la COMUNIDAD DE SAN FELIPE TLALMIMILOLPAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE CALLE GLADIOLA S/N, SAN FELIPE TLALMIMILOLPAN, EL CALVARIO, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 45.00 metros y colinda con la CALLE LA PALMA, AHORA CALLE GLADIOLA; al sur: 45.00 metros y colinda con la señora MARÍA DE LOURDES ROMERO HERNÁNDEZ; al oriente: 19.05 metros y colinda con SANDRA MARTÍNEZ VÁZQUEZ, al poniente: 19.05 metros y colinda con la señora VERÓNICA GARCÍA RIVERA OCHOA, con una superficie aproximada de 857.25 metros cuadrados.

Con la finalidad de que la sentencia que se dicte sirva de título de propiedad y se inscriba a nombre del promovente, por auto de veintidós de noviembre del año dos mil veintiuno, se ordenó la publicación de edictos, en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con igual o mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Se expide para su publicación a los siete días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

Publíquese.- Secretario de Acuerdos, M. EN D.P.C. SARAI MUÑOZ SALGADO.-RÚBRICA.

En Toluca, Estado de México, a siete días del mes de diciembre de dos mil veintiuno, La Maestra en Derecho Procesal Constitucional Sarai Muñoz Salgado, Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, hace constar que por auto de veintidós de noviembre del año dos mil veintiuno, se ordenó la publicación de este edicto.- Secretario de Acuerdos, M. EN D.P.C. SARAI MUÑOZ SALGADO.-RÚBRICA.

7902.- 14 y 17 diciembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA-XONACATLAN
E D I C T O**

Al público en general que se crea con igual o mejor derecho que Edy González Carmona.

Se hace saber: que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 1234/2021, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio promovido por EDY GONZÁLEZ CARMONA.

Quien solicito la Información de Dominio, por los motivos que dice tener, respecto del inmueble ubicado en Calle Hermenegildo Galeana sin número, colonia centro, Villa Cuauhtémoc, Otzolotepec, Estado de México, con una superficie de 1,185.00 m2 (mil ciento ochenta y cinco metros cuadrados), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al Noreste: Tres líneas de 6.58, 6.00 y 13.00 metros, colinda con Calle Hermenegildo Galeana.

Al Sur: 25.70 metros, colinda con calle privada a calle Mariano Abasolo.

Al Oriente: En dos líneas de 6.19 y 44.80, colinda con Adrián Vargas Espinoza.

Al Poniente: En dos líneas de 6.19 y 44.60, colinda con Juan Espinoza Martínez.

Inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de circulación diaria, haciendo saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho que el solicitante, para que comparezcan a deducirlo ante este Tribunal. Dado en el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia de Lerma, con residencia en Xonacatlán, Estado de México, a los siete (07) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021). Doy fe.

Validación: ordenado por auto de treinta (30) de noviembre de 2021.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Lerma, con residencia en Xonacatlán, Estado de México, M. en D.J. Alejandro Reyes García.-Rúbrica.

7903.- 14 y 17 diciembre.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
E D I C T O**

Por el presente se hace saber que: En el expediente 502/2020 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL SOBRE DECLARACIÓN JUDICIAL DE AUSENCIA DE JOSÉ OTILIO LÓPEZ ESTRADA promovido por JUANA DESIDERIO RAYON, NANCY LIZZET, NELY

GISELA y ALMA KARINA de apellidos LÓPEZ DESIDERIO: HECHOS: 1.- En fecha tres de mayo de mil novecientos noventa y seis la señora Juana Desiderio Rayón y el señor José Otilio López Estrada contrajeron matrimonio, bajo el régimen de sociedad conyugal 2.- De dicho matrimonio procrearon tres hijos a la fecha son mayores de edad. 3.- Manifiesta la señora Juana Desiderio Rayón que desde el día cinco de agosto del año dos mil diecisiete desconoce el paradero del señor José Otilio López Estrada, dado al desconocimiento de su paradero, se ve en la necesidad de recurrir a este Juzgado, para promover el PROCEDIMIENTO JUDICIAL SOBRE DECLARACIÓN JUDICIAL DE AUSENCIA DE JOSÉ OTILIO LÓPEZ ESTRADA. Se le hace saber que deberá comparecer ante este Juzgado, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a manifestar lo que a su interés convenga, apercibido, que si pasado dicho plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se designará representante en su rebeldía, haciéndole las notificaciones aún las de carácter personal por lista y boletín judicial que se lleva en este Juzgado.

Se expide el edicto para su publicación por Tres Veces de Siete en Siete Días (Hábiles), publicación que deberá de realizarse en un lapso de tiempo de cada tres meses por una temporalidad de un año en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro Periódico de mayor circulación de esta población y Boletín Judicial. Dado en Temascaltepec, México, el día trece de abril del año dos mil veintiuno.

Validación: Fecha de acuerdo veinticuatro de marzo del año dos mil veintiuno.- Secretario de Acuerdos, Lic. J. Guadalupe Mondragón Suárez.-Rúbrica.

7904.- 14 diciembre, 6 y 17 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

NORBERTO AGUILAR ESPINOZA, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 1151/2021, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del bien inmueble denominado TLANACASCO, inmueble ubicado en el pueblo de San Francisco Tlaltica, Municipio de Otumba, Estado de México, que en fecha quince 15 de enero de dos mil quince 2015, celebró contrato de compraventa con JORGE AGUILAR ESPINOZA, respecto del predio antes referido y desde esa fecha lo posee, en concepto de propietario, de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE. En cuatro tramos de van de izquierda a derecha, el primero de 1.30 metros con JORGE AGUILAR ESPINOZA, el segundo de 23.80 metros, el tercero de 1.52 metros y el cuarto de 3.84 metros colindando estos tres tramos con calle DIECISEIS 16 DE SEPTIEMBRE, AL SURESTE en 39.10 metros con CALLE EL CAPULIN, AL ORIENTE en 7.30 con CALLE EL CAPULIN, AL PONIENTE, En dos tramos de van de NORTE A SUR, el primero de 18.20 metros y el segundo de 24.49 metros ambos tramos colindando con JORGE AGUILAR ESPINOZA; con una superficie total de 709.30 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACION DIARIA EN EL ESTADO. OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO 2021.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO IGNACIO MARTINEZ ALVAREZ.-RÚBRICA.

7906.- 14 y 17 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

LA C. SONIA SANTILLÁN DOMÍNGUEZ y NYDIA CLAUDIA SANTILLÁN DOMÍNGUEZ promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 1937/2021, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble ubicado en: CALLE JOSÉ MARIA MORELOS Y PAVON NÚMERO 233 COLONIA COLONIA SANTA ANA TLAPALTITLAN, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 59.80 METROS Y COLINDA CON CALLE JOSE VICENTE VILLADA; AL SUR: 59.80 METROS Y COLINDA CON GREGORIO DÍAZ LEÓN; AL ORIENTE: 12.09 METROS Y COLINDA CON CALLE JOSE MARIA MORELOS Y PAVÓN; AL PONIENTE: 8.50 METROS Y COLINDA CON ENRIQUE HERNANDEZ GARDUÑO. CON UNA SUPERFICIE DE 615.29 METROS CUADRADOS.

El Juez Tercero Civil del Distrito Judicial de Toluca, México, ordenó su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y otro circulación diaria en esta Ciudad, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto del presente procedimiento a fin de que comparezca a deducirlo en términos de ley. Dado en Toluca, Estado de México, a los nueve días de diciembre de dos mil veintiuno.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.- LA SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ESMERALDA OCAMPO SOTELO.-RÚBRICA.

7907.- 14 y 17 diciembre.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), dictado en el expediente 602/2020, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por MARÍA GUADALUPE VELÁZQUEZ ORTIZ EN SU CALIDAD DE

ALBACEA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE RICARDO MARTÍNEZ TOVAR contra MATEA ROA ACEVES, reclamando las siguientes PRESTACIONES:

A) La declaración judicial que la suscrita María Guadalupe Velázquez Ortiz en calidad de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes a favor de Ricardo Martínez Tovar ha adquirido por usucapión el inmueble ubicado en Terreno sin nombre de los pertenecientes al Rancho la Colmena o San Ildefonso, que se encuentra ubicado en la Loma del País, Colonia de La Paz, San Isidro el Labrador del Municipio de Villa Nicolás Romero, Estado de México actualmente Lorenzo Garza sin número, Colonia San Isidro la Paz Primera Sección, Nicolás Romero, Estado de México, con una superficie a usucapir total de 198.00 metros cuadrados (Ciento noventa y ocho metros cuadrados) y para su completa identificación cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

AL NORTE 11.00 metros y colinda con Braulio García Moreno actualmente con paso de servidumbre.

AL SUR 11.00 metros y colinda con Pablo Téllez Gómez.

AL ORIENTE 18.00 metros y colinda con Venancio Ortega Roa.

AL PONIENTE 18.00 metros y colinda con Rodolfo Reza O.

El cual aparece inscrito a favor de MATEA ROA ACEVES en el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM) Bajo el folio real electrónico 00328894.

B) Que se declare, así mismo que la suscrita María Guadalupe Velázquez Ortiz en calidad de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes a favor de Ricardo Martínez Tovar soy legítima propietaria del inmueble descrito en renglones anteriores, oponible a terceros.

C) LA INSCRIPCIÓN en el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM) de la SENTENCIA DEFINITIVA EJECUTORIADA que se dicte en este procedimiento en la ejecución contenciosa y así purgar toda clase de vicios a mi propiedad y mi posesión del bien antes indicado a mi favor toda vez y hasta la fecha no tengo título representativo de poseedora y propietaria.

E) El pago de gastos y costas que se originen.

HECHOS

1.- FUENTE GENERADORA DE LA POSESIÓN: como lo acredito con la documental privada consistente en un contrato privado de Compraventa de fecha dieciocho de junio de mil novecientos ochenta y dos, mi esposo, el de cujus RICARDO MARTÍNEZ TOVAR adquirió de la señora MATEA ROA ACEVES el inmueble ubicado en Terreno sin nombre de los pertenecientes al Rancho la Colmena o San Ildefonso, que se encuentra ubicado en la Loma del País, Colonia de La Paz, San Isidro el Labrador del Municipio de Villa Nicolás Romero, Estado de México actualmente Lorenzo Garza sin número, Colonia San Isidro la Paz Primera Sección, Nicolás Romero, Estado de México, con una superficie a usucapir total de 198.00 metros cuadrados (Ciento noventa y ocho metros cuadrados) y para su completa identificación cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

AL NORTE 11.00 metros y colinda con Braulio García Moreno actualmente con paso de servidumbre.

AL SUR 11.00 metros y colinda con Pablo Téllez Gómez.

AL ORIENTE 18.00 metros y colinda con Venancio Ortega Roa.

AL PONIENTE 18.00 metros y colinda con Rodolfo Reza O.

II.- Con fecha del dieciocho de Junio de mil novecientos ochenta y dos se realizó la entrega material del inmueble al de cujus Ricardo Martínez Tovar tal como se acredita con el contrato de Compraventa presentado anexo a este escrito en el cual de la cláusula Quinta se advierte lo siguiente: "QUINTA.- En el momento de la firma del presente documento la vendedora hace entrega material del inmueble al comprador con todo lo que dentro de sus linderos comprende en términos de los artículos 2138 dos mil ciento treinta y ocho y 2144 dos mil ciento cuarenta y cuatro del Código Civil en vigor" ahora bien, en efecto, la vendedora hizo entrega física y material del predio que se describe en hechos precedentes el día dieciocho de Junio de mil novecientos ochenta y dos, tanto a mi fiando esposo Ricardo Martínez Tovar como la suscrita María Guadalupe Velázquez Ortiz y desde entonces y hasta el día de hoy, se ha venido poseyendo el inmueble mencionado a título de dueño (propietario), tomando como base el contrato de compraventa que se anexa como causa generadora de la posesión, mismo que se exhibe como base de la acción intentada.

IV.- Con fecha veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta y tres se realizó el trámite de traslado de dominio a favor del de cujus Ricardo Martínez Tovar ante el Gobierno del Estado de México, en dicho acto se manifiesta que la compraventa se realizó el dieciocho de Junio de Mil Novecientos Ochenta y dos, por lo que exhibo anexo a esta demanda el formato de traslación de dominio con la finalidad de acreditar que la C. Matea Roa Aceves quien aparece inscrita en el Instituto de la Función Registral fue quien le vendió el inmueble al de cujus Ricardo Martínez Tovar, además de que con dicha documental se robustece lo manifestado por la suscrita ya que el acto que dio lugar a la traslación de dominio fue el contrato de compraventa multicitado.

V.- El día veintinueve de Agosto de mil novecientos ochenta y cinco el de cujus Ricardo Martínez Tovar, manifestó la construcción de setenta y dos metros cuadrados realizada en el inmueble, lo cual acredito con la documental pública consistente en la manifestación de construcción con número de folio 224442.

Además es necesario enfatizar que la posesión del bien inmueble como lo he comentado la hemos tenido con todos los atributos, condiciones y requisitos que exige la Ley, como son: LA BUENA FE, DE FORMA PACÍFICA, CONTINUA Y PÚBLICA y nunca hemos sido perturbados de ella, aclarando que desde que lo adquirimos y hasta el día de hoy, lo hemos venido habitando y en el caso de mi finado esposo lo habitó hasta el día de su muerte, hecho que le consta a varias personas, asimismo manifiesto que actualmente la suscrita habitó en el inmueble.

Es necesario manifestar que desde el año mil novecientos ochenta y dos he venido realizando actos tendientes a acreditar la posesión tal como ha sido el hecho de construir, pagar mis impuestos prediales, realizar mejoras a mi hogar, contratar los servicios de agua potable etc.

VI.- Es necesario precisar que la parte vendedora del bien inmueble a USUCAPIR, la Señora MATEA ROA ACEVES, en época de la enajenación era legítima propietaria del inmueble materia del presente juicio, tal y como lo acredito con las Documentales Públicas consistentes en el Formato de Manifestación de traslación de dominio y el certificado de inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México cuyos documentos se anexan a este escrito.

VII.- ANTECEDENTES REGISTRALES DEL BIEN INMUEBLE OBJETO MATERIA DE ESTE JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN: El inmueble que nos ocupa se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral: Bajo el número de Folio real electrónico 00328894 a favor de Matea Roa Aceves, inmueble ubicado en Terreno sin nombre de los pertenecientes al Rancho la Colmena o San Ildelfonso, que se encuentra ubicado en la Loma del País, Colonia de La Paz, San Isidro el Labrador del Municipio de Villa Nicolás Romero, Estado de México actualmente Lorenzo Garza sin número, Colonia San Isidro la Paz Primera Sección, Nicolás Romero, Estado de México, con superficie medidas y colindancias descritos en la solicitud que se encuentra anexa al certificado de inscripción, el cual fue expedido por el instituto de la función registral, mismos que se anexa al este escrito.

VIII.- Con fecha del día veintitrés de Enero del año dos mil diecinueve, fue celebrada la junta de Herederos del juicio Intestamentario a bienes de RICARDO MARTÍNEZ TOVAR, bajo el número expediente 1211/2018 en el Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Nicolás Romero, Estado de México, donde se designa como albacea a la suscrita de nombre de María Guadalupe Velázquez Ortiz quien acepté y protesté el cargo de albacea, mismo que anexo en copias certificadas.

IX.- Anexo también Certificado de inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, así como el contrato de compraventa de fecha dieciocho de junio de mil novecientos ochenta y dos. Por tanto, en concepto de quien esto describe por ser escrito derecho y de la justicia, PROCEDE QUE SE DICTE SENTENCIA DECLARÁNDOSE A LA SUSCRITA EN CALIDAD DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE RICARDO MARTÍNEZ TOVAR, PROPIETARIA DEL BIEN INMUEBLE MATERIA DEL PRESENTE JUICIO, y así purgar toda clase de vicios ocultos en mi propiedad y posesión del bien antes indicado a mi favor toda vez que hasta la fecha no tenemos título representativo de poseedor y propietario sea inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México sirviéndole de TITULO DE PROPIEDAD.

Por lo que se emplaza por medio de edictos a MATEA ROA ACEVES, los que se mandan publicar por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en el periódico de mayor circulación en esta Entidad y en el "Boletín Judicial" para que se presenten ante este juzgado por sí, por apoderados o por gestor que pueda representarlos dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto de referencia, a efecto de dar contestación a la demanda entablada en su contra y oponga las excepciones y defensas que tuvieren, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido, se tendrá por precluido el derecho que pudieron haber ejercitado siguiéndose el juicio en rebeldía y por esa razón, se le harán las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y Boletín Judicial. Procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra del presente proveído, por el tiempo del emplazamiento.

Se expide el presente edicto el día veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno. Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: 18 de noviembre de dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EDER GONZÁLEZ GONZÁLEZ.-RÚBRICA.
7909.- 14 diciembre, 10 y 19 enero.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

EMPLÁCESE A: ROMÁN RODRÍGUEZ LÓPEZ.

En los autos de expediente marcado en el número 258/2020, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, en ejercicio de la acción de OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, promovido por RAÚL BARAJAS PÉREZ, en contra de ROMÁN RODRÍGUEZ LÓPEZ, el actor reclama las siguientes prestaciones:

EL OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA PUBLICA, del predio ubicado en Calle 1era Cerrada Municipio Libre s/n, Colonia Libertad, perteneciente a este Municipio de Villa Nicolás Romero, Estado de México, que me vendió el C. ROMÁN RODRÍGUEZ LÓPEZ, tal y como lo acredito con el contrato de compraventa celebrado en fecha de diecinueve de julio del año dos mil once.

EL PAGO DE LOS GASTOS Y COSTAS que se originen por la tramitación del presente juicio.

Es el caso que por auto de fecha trece (13) de marzo del dos mil veinte (2020) se admitió la demanda y toda vez que se desconoce el domicilio del demandado ROMÁN RODRÍGUEZ LÓPEZ, por auto de fecha veinticuatro (24) de noviembre del dos mil veintiuno (2021), es

que se manda a publicar el presente edicto por TRES VECES de SIETE EN SIETE DIAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, otro de mayor circulación en esta localidad y en el Boletín Judicial; haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir de día siguiente al de la última publicación, debiéndose además fijar en la puerta de este juzgado una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Y si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial. Quedando en la Secretaría a disposición del demandado las copias de traslado correspondiente, para que las reciba en días y horas hábiles. DOY FE.

Se expide el presente en Nicolás Romero, Estado de México a los tres (03) días del mes de diciembre del dos mil veintiuno (2021).

VALIDACIÓN.- AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- AUTORIZADOS POR: M. EN D. ERICK LOAEZA SALMERÓN.-RÚBRICA.

7910.- 14 diciembre, 10 y 19 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

LUIS MANUEL PEZA GOMEZ, por su propio derecho, promueve en el expediente 730/2020, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPION), en contra de RESIDENCIAL, BOSQUES DEL LAGO, S.A. y PEDRO ENRIQUE EDMUNDO PASTOR PUENTE, reclamando las siguientes prestaciones: A) La declaración jurídica de que ha operado a mi favor la USUCAPION respecto del bien inmueble detallado en líneas que anteceden por haberlo poseído por más de DIEZ años en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario. B) La declaración de que me he convertido en legítimo propietario del bien inmueble que poseo y en consecuencia se inscriba la resolución definitiva en el Instituto de la Función Registral, del Distrito Judicial de Cuautitlán México, para que tenga efectos de título de propiedad, en virtud de que he cumplido con el tiempo y los requisitos para adquirir el pleno dominio mediante el presente juicio de usucapión. C) El pago de gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio. -----

Fundo la presente demanda en las consideraciones de hecho y de derecho siguientes:

HECHOS: 1. Como se acredita con el certificado de inscripción, el inmueble del presente juicio se encuentra inscrito a nombre de la demandada RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO, S.A. persona quien es titular ante el Instituto de la Función Registral del inmueble en Litis, mismo que el suscrito adquirió por medio de compra venta, cuya superficie, medidas y colindancias coinciden con las descritas en el certificado de inscripción, solicitando se tengan por reproducidas como si a la letra se insertase. -----

2. Del predio el hoy demandado PEDRO ENRIQUE EDMUNDO PASTOR PUENTE, en fecha 14 de febrero del año 2006, celebro con el suscrito contrato privado de compraventa, respecto del inmueble, dicho demandado adquirió por transmisión de propiedad en ejecución de fideicomiso de BANPAIS SOCIEDAD ANONIMA COMO FIDUCIARIA Y POR INSTRUCCIONES DE LA FIDEICOMISARIA, "RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO SOCIEDAD ANONIMA", es menester que desde el momento en que celebre el contrato de compraventa con el codemandado PEDRO ENRIQUE EDMUNDO PASTOR PUENTE, este me entrego la posesión de manera formal y material del inmueble, el cual he detentado en forma pública, pacífica, continua de buena fe y a título de propietario, para poder adquirir por prescripción la propiedad.-----

3. Desde la fecha que adquirí el inmueble y hasta la actualidad he tenido la posesión del mismo, sin interrupción alguna y en los términos necesarios para que opere a mi favor la prescripción positiva, toda vez que ha sido en carácter de propietario y por el término que marca la ley, por el cual he tenido derecho posesorio por más de diez años y es factible que opere a mi favor la USUCAPION del inmueble, por lo que es procedente se declare que me he convertido en propietario. -----

4. Esta demanda se entabla en contra del señor PEDRO ENRIQUE EDMUNDO PASTOR PUENTE, por ser la persona que me vendió el inmueble y en contra de la moral RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO S.A. toda vez que dicho inmueble se encuentra debidamente inscrito a favor de dicha persona, ante el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Cuautitlán México, bajo la partida 463, volumen 178, libro primero, sección primera, de fecha 18 de septiembre de 1986, con el FOLIO REAL ELECTRONICO NUMERO 00297588, tal y como se acredita con el certificado de inscripción presentado. -----

5. Por reunirse los elementos de mi acción, solicito que en su momento procesal oportuno, se me declare propietario del inmueble para que la resolución me sirva como título de propiedad. -----

Así mismo el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha catorce de septiembre del dos mil veintiuno, ordeno emplazar al demandado RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO, SOCIEDAD ANONIMA, por medio de edictos, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho termino no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial. Se expiden a los veinticuatro días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.-

DOY FE.- VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. FRANCISCO JAVIER CALDERON QUEZADA.-RÚBRICA.

7911.- 14 diciembre, 10 y 19 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCION DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA DE
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EDGAR ALBERTO PAYAN CONTRERAS.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, se le hace saber que en el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, se radico el JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, bajo el expediente número 444/2018, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL (ACCION REIVINDICATORIA) PROMOVIDO POR TOMÁS HERMELINDO LOPEZ MARTINEZ, también conocido como TOMÁS LOPEZ MARTINEZ EN CONTRA DE EDGAR ALBERTO PAYAN CONTRERAS, por lo que se ordena emplazar mediante edictos a EDGAR ALBERTO PAYAN CONTRERAS y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: a).- Que se declara mediante sentencia judicial que mi persona es legítima propietaria del bien inmueble ubicado en LOTE DE TERRENO NUMERO 20, MANZANA 22, SUPERMANZANA 6, FRACCIONAMIENTO VALLE DE ARAGON, ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO TAMBIEN CONOCIDO COMO CALLE VALLE DEL TARIM, LOTE DE TERRENO NUMERO 20, MANZANA 22, SÚPER MANZANA 6, FRACCIONAMIENTO VALLE DE ARAGON, ECATEPEC ESTADO DE MÉXICO, SUPERFICIE TOTAL: 140.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 20.00 metros con Lote 21; SUR en 20.00 metros con Lote 19; AL PONIENTE en 07.00 metros con Calle VALLE DE TARIM, AL ORIENTE con 07.00 metros con Lote 15; b).- La entrega y desocupación a mi favor de dicho bien inmueble por parte del hoy demandado; c).- El pago de los gastos y costas que se originen de la presente instancia. Quedando bajo los siguientes Hechos: 1.- Con fecha 21 de junio del 2005 mi persona elevo la escritura 28,437 delante notario público No. 63 del Estado De México el contrato de compra venta; 2.- A partir de dicha fecha me fue dada la posesión de dicho inmueble y eh realizado los pagos de predial y he dado mantenimiento al mismo. 3.- Cabe mención que en fecha 02 de junio del 2018, mi persona en compañía de mis familiares y amigos, acudimos a dicho inmueble a efecto de darle mantenimiento y me encontré con la sorpresa que el mismo ya se encontraba instalado un zaguán con un vehículo adentro, y ante la negativa del hoy demandado de salirse y devolverme el inmueble, el cual me dijo que era el dueño. Haciéndole de su conocimiento que se le concede el termino de TREINTA DÍAS, a fin de que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 182, 188 y 195 del Código adjetivo de la materia.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESA POBLACIÓN, EN EL BOLETÍN JUDICIAL. DEBIÉNDOSE ADEMÁS FIJAR EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL, UNA COPIA INTEGRAL DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO.- DOY FE.- DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; A OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE SE ORDENARON LA PUBLICACIÓN: VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO, LIC. FÉLIX ROMÁN BERNARDO JIMÉNEZ.-RÚBRICA.

7912.- 14 diciembre, 10 y 19 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

GUADALUPE GONZÁLEZ GARCÍA DE ESPINOZA:

ADRIANA, CHRISTIAN ANDRÉS Y MARIO EFREN TODOS DE APELLIDOS ESPINOSA ROJO, EN EL EXPEDIENTE NUMERO 320/2020, le demandan en JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: A) La propiedad por usucapión del denominado, ubicado en calle Relox, número 212, Manzana 32 Lote 35 ubicado en la Colonia Metropolitana Primera Sección, Nezahualcóyotl, Estado de México y que tiene las medidas y colindancias que se precisan en los hechos de la demanda; B) como consecuencia la cancelación tildación total de la inscripción que aparece a favor del demandado respecto del lote de terreno que se describe en la prestación anterior. C) El pago de gastos y costas que le origen el presente juicio. Narrando en los hechos de su demanda declara: 1. Que se encuentran en posesión del lote de terreno ubicado en calle Relox número 212, Manzana 32, Lote 35 ubicado en la Colonia Metropolitana Primera Sección, Nezahualcóyotl, Estado de México, desde el 15 de marzo de 1999; 2. El lote de terreno que demanda tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 16.90 MTS. CON LOTE 34; AL SUR: 16.90 MTS. CON LOTE 36; AL ORIENTE: 08.00 MTS. CON CALLE RELOX; AL PONIENTE: 08.00 MTS. CON LOTE 20. 3. Que el lote de terreno que demanda se encuentra inscrito a favor de GUADALUPE GONZÁLEZ GARCÍA DE ESPINOZA, en el Instituto de la Función Registral de esta ciudad, bajo los datos registrales que aparecen el certificado de inscripción; 4. Que desde la fecha que señala en el hecho uno los actores establecieron su domicilio en el mencionado predio, que han realizado diversas edificaciones y mejoras; 5. Que la causa generadora de su posesión lo es el contrato de compraventa celebrado entre ellos y GUADALUPE GONZÁLEZ GARCÍA DE ESPINOZA. Como se ignora su domicilio se le emplaza a GUADALUPE GONZÁLEZ GARCÍA DE ESPINOZA, por edictos, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de los treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto para contestar la incoada en su contra y oponga las excepciones y defensas que estime pertinentes. Apercibiendo a la enjuiciada en comento, que si pasado el término antes señalado, no

comparece a través de su apoderado legal o persona que legalmente le represente, a dar contestación a la instaurada en su contra, se seguirá el juicio en su rebeldía; y las posteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por medio de Boletín Judicial, en términos de lo dispuesto por los dispositivos 1.170 y 1.171 del ordenamiento legal en cita.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ÉSTA CIUDAD, TALES COMO LOS DENOMINADOS "OCHO COLUMNAS, DIARIO AMANECER, O EL RAPSODA". SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO 2021.

EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA VEINTE 20 DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARÍA LILIA SEGURA FLORES.-RÚBRICA.

7913.- 14 diciembre, 10 y 19 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

En el expediente número 1087/2021, relativo al juicio de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por RUBÉN DE JESUS ROMERO, respecto del bien Inmueble ubicado en el paraje "SHIME" actualmente calle sin nombre, sin número primer cuartel, de la comunidad de El Rincón de la Candelaria, Municipio de Atlacomulco, Estado de México, con una superficie aproximada de 2,064.7, metros cuadrados (Dos mil sesenta cuatro metros cuadrados con siete centímetros, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 39.20, metros y colinda con MARCELINO SORIA MIRANDA, AL SUR: En dos líneas 1.15 metros y colinda con JUAN CHIMAL HERNÁNDEZ y 28.65 metros y colinda con LUCIO REYES HERNÁNDEZ; AL ORIENTE: En cinco líneas 25.6 metros y colinda con EULALIO ROMERO FLORES, 10.7 metros y colinda con ELISEO LEGORRETA FLORES, 9.00 metros y colinda ELÍSEO LEGORRETA FLORES, 13.15 metros y colinda con CIRILA MARTÍNEZ ROMERO. Finalmente 9.65 metros y colinda con HIPOLITO MONROY DE LA CRUZ. AL PONIENTE: En cuatro líneas 21.05 metros, colinda con LUCIA TRANQUILINA FLORES DE LA CRUZ, 21.05 metros colinda con EMILIANO REYES CRUZ, 4.80 metros colinda con EMILIANO REYES CRUZ, finamente 16.10 metros colinda con MARCELINO SORIA MIRANDA. Con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en Atlacomulco, Estado de México, el ocho de diciembre de dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, LIC. MALLELY GONZÁLEZ MARTINEZ.-RÚBRICA.

7918.- 14 y 17 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 1480/2021, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ZONIA MARITZA GARCIA LEON Y CARLOS ALBERTO PEREZ ALEGRIA, sobre un bien inmueble Ubicado en DOMICILIO CONOCIDO, DEXCANI BAJO, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 20.00 metros y colinda con CALLE PRIVADA; Al Sur: 20.00 metros y colinda con TOMAS MALDONADO; Al Oriente: 25.00 metros y colinda con MANUEL ALEJANDRO IZQUIERDO MAGDALENO y Al Poniente: 25.00 metros y colinda con AMANDA SAINOZ AGUIRRE, con una superficie de 500.00 metros cuadrados (quinientos metros cuadrados).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los siete (07) días del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021).-DOY FE.

Auto: tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).- Secretario de Acuerdos: Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

7919.- 14 y 17 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO
E D I C T O**

Que en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de El Oro, México, se radicó el expediente 1005/2021 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JOSÉ VENTURA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, mediante auto de fecha veintiséis de noviembre dos mil veintiuno, ordenó la publicación de los edictos previstos en la legislación adjetiva civil aplicable.

RELACIÓN SUSCINTA

1.- Por medio del contrato de compraventa en fecha catorce de febrero del año dos mil veinte, JOSÉ VENTURA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, adquirió de MARCOS GARCÍA GONZÁLEZ, el predio que se encuentra ubicado en CAMINO A SANTIAGO OXTEMPAN SIN NÚMERO, BARRIO LA MANZANA, EN EL MUNICIPIO DE EL ORO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE: 40.00 METROS COLINDA CON JOSÉ VENTURA GONZÁLEZ GONZÁLEZ.

AL NOROESTE: 89.00 METROS CON MARCOS GARCÍA GONZÁLEZ.

AL SUROESTE: 20.00 METROS CON MARCOS GARCÍA GONZÁLEZ

Y AL SURESTE: 100.00 METROS COLINDA CON CAMINO A SANTIAGO OXTEMPAN.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 4,500.00 METROS CUADRADOS.

Ordenándose su publicación por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México. Dado en la Ciudad de El Oro, Estado de México, a los seis días del mes de diciembre del dos mil veintiuno 2021.- DOY FE.- ATENTAMENTE.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de El Oro, Estado de México, Lic. En D. Daniela Martínez Macedo.-Rúbrica.

7920.- 14 y 17 diciembre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO.

Hago saber que en el expediente marcado con el número 797/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por DAVID CARLOS PÉREZ FLORES, respecto del inmueble ubicado Tercera Cerrada De Leona Vicario (Anteriormente Tercera Privada De Leona Vicario), Actualmente con el Número 845 Norte, Colonia Hípico (Anteriormente la Purísima), en Metepec México, el H. Ayuntamiento de Metepec, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano me expidió Constancia de Número Oficial, donde proporciona la información de mi predio con la ubicación actualmente: 3a cerrada de Leona Vicario (Anterior 3a Privada de Leona Vicario) Perteneciente a la Colonia Hípico (Anterior la Purísima), Del Municipio de Metepec, el cual le corresponde el Número Oficial 845 Norte con Código Postal 52156, con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 10.00 metros, el cual colinda con MELITÓN PÉREZ FLORES; AL SUR: 10.00 metros, el cual colinda con PIEDAD PÉREZ FLORES; AL ORIENTE: 26.90, actualmente por una línea de 9.90 metros, el cual colinda con FERNANDO GARCÍA NAVA, por otra línea de 11.18 METROS, el cual colinda con MARGARITA AVILA CARBAJAL y otra línea de 5.92 METROS la cual colinda con CATALINO GONZALEZ MALVAEZ, AL PONIENTE: 26.90 METROS, EL CUAL COLINDA ACTUALMENTE CON TERCERA CERRADA DE LEONA VICARIO (ANTERIORMENTE TERCERA PRIVADA DE LEONA VICARIO), con una superficie de 269.00 metros cuadrados.

Con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ADMITIERON a trámite las presentes DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO y a efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial, háganse las publicaciones por edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley, dejando a disposición del interesado los mismos para que los haga llegar a sus destinatarios. Metepec México, a ocho de diciembre del dos mil veintiuno. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECHIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LIC. EN D. LUCIA MARTINEZ PEREZ.-RÚBRICA.

7921.- 14 y 17 diciembre.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE SULTEPEC
E D I C T O**

SE HACE SABER A LOS INTERESADOS:

Que en el expediente número 408/2021, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INFORMACIÓN DE DOMINIO", promovido por ROBERTO LUJANO PEÑA, respecto de un inmueble, ubicado en San Miguel, S/N Municipio de Texcaltitlán, Estado de México, y actualmente calle Jesús Cervantes, S/N, Municipio de Texcaltitlán, Estado de México, el cual adquirió mediante contrato privado de compraventa en fecha veinte de enero de dos mil dieciséis, y que cuenta con las siguientes medidas, colindancias y superficies: AL NORTE: En 11.34 metros, (once punto treinta y cuatro), colindando con MARÍA ROJAS ORTIZ; AL SUR: En 11.34 metros,

(once punto treinta y cuatro), colindando con calle privada, AL ORIENTE: En 20.00 metros (veinte), colindando con MA. DE LOURDES PEÑA CONTRERAS. AL PONIENTE: En 19.45 metros (dieciséis punto cuarenta y cinco), colindando con JAVIER LUJANO PEÑA. Con una superficie de 223.00 metros cuadrados.

Por lo que en términos del artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles vigente, publíquense edictos por DOS VECES con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y Ocho Columnas.

Dado en Sultepec, México a siete de diciembre de dos mil veinte. -----
----- DOY FE. ----- SECRETARIO,
LIC. LETICIA PÉREZ GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN: Fecha de acuerdo que ordena la publicación tres de diciembre del dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LETICIA PÉREZ GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

7922.- 14 y 17 diciembre.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE SULTEPEC
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO:

En el expediente número 390/2021, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MA. LOURDES PEÑA CONTRERAS, el Juez Mixto del Distrito Judicial de Sultepec, el veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), dicto el auto respecto del inmueble que se conocía anteriormente como domicilio conocido en Calle sin nombre, sin número, San Miguel, Municipio de Texcaltitlán, Estado de México, y actualmente es conocido como Calle, Jesús Cervantes, si número, colonia Centro, Texcaltitlán, Estado de México; es decir, ambas ubicaciones corresponden al mismo predio, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 10.46 metros con Sandra Hernández Bringas y Josefina Huerta Nieves; AL SUR: 10.46 metros con Rafael Guadarrama; AL ORIENTE: 26.00 metros con Arnulfo Castañeda; AL PONIENTE: 26.00 metros con Roberto Lujano Peña, con una superficie de 274.00 metros cuadrados, para acreditar la posesión en carácter de propietario, de buena fe, en forma pacífica, pública y continua; por lo que, se ordena publicar edictos con los datos necesarios de la presente solicitud, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en el periódico ocho columnas.

Sultepec, Estado de México, uno de diciembre de dos mil veintiuno. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DEL VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SULTEPEC, LIC. LETICIA PÉREZ GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

7923.- 14 y 17 diciembre.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE SULTEPEC
E D I C T O**

SE HACE SABER A LOS INTERESADOS:

Que en el expediente número 391/2021, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INFORMACIÓN DE DOMINIO", promovido por JAVIER LUJANO PEÑA, respecto de un inmueble, ubicado en San Miguel, S/N Municipio de Texcaltitlán, Estado de México, y actualmente es conocido como calle Jesús Cervantes, sin nombre, Colonia Centro Texcaltitlán, Estado de México, el cual adquirió mediante contrato privado de compraventa en fecha veinte de enero de dos mil dieciséis, y que cuenta con las siguientes medidas, colindancias y superficies: AL NORTE: En 11.33 metros, (once punto treinta y tres), colindando con MARÍA ROJAS ORTIZ y BIBIANO ROJAS ESTRADA; AL SUR: En 11.33 metros, (once punto treinta y tres), colindando con calle privada, AL ORIENTE: En 19.45 metros (diecinueve punto cuarenta y cinco), colindando con ROBERTO LUJANO PEÑA. AL PONIENTE: En 18.90 metros (dieciocho punto noventa), colindando con calle privada. Por lo que en términos del artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles vigente, publíquense edictos por DOS VECES con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y Ocho Columnas.

Dado en Sultepec, México a treinta de noviembre del dos mil veinte. -----
----- DOY FE. ----- SECRETARIO,
LIC. LETICIA PÉREZ GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veinticuatro de noviembre del dos mil veinte.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LETICIA PÉREZ GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

7924.- 14 y 17 diciembre.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

Se hace saber que en los autos del expediente número 1035/2021, ALEJANDRO GONZÁLEZ PADILLA, promovieron PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, a efecto de justificar que: es poseedor y propietario del bien inmueble ubicado en RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN CAMINO RANCHO SAN ANTONIO S/N DOMICILIO CONOCIDO, EN VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En una línea de 73.49 metros y Colinda con JESUS PÉREZ GUADARRAMA, AL SUR: 85.35 metros y colinda con ALEJANDRO GONZÁLEZ PADILLA; AL ORIENTE: 38.05 y 21.95 metros y colinda con ALEJANDRO GONZÁLEZ PADILLA Y JESUS PÉREZ GUADARRAMA; AL PONIENTE: 58.80 metros y colinda con CAMINO ANTIGUO el cual cuenta CON UNA SUPERFICIE DE APROXIMADA DE 4,168.28 METROS CUADRADOS, inmueble que adquirió en fecha nueve de junio del año dos mil diez, mediante contrato privado de compraventa que celebró con FERNANDO IBARRA OJEDA Y/O ARTURO SÁNCHEZ DELGADO que su posesión ha sido en concepto de propietario, de manera pacífica, continua, pública y de buena fe, realizando actos de posesión y dominio tales como su ocupación, cuidado, mantenimiento.

Por lo que el Juez Mixto del Distrito de Valle de Bravo, México, por auto de fecha dos de diciembre del dos mil veintiuno, ordenó las publicaciones de la presente solicitud POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado con la tramitación de las presentes diligencias, comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley.

--- Dados en Valle de Bravo, México, a los siete días del mes de diciembre del dos mil veintiuno.-----
-----DOY FE----- SECRETARIO DE
ACUERDOS, LICENCIADO JUAN LORENZO PÉREZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

7925.- 14 y 17 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

El C. LORETO SANDOVAL GARCIA promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1616/2021, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL respecto del predio denominado "LA LOMA", ubicado en AVENIDA DEL TRABAJO S/N DE LA POBLACION DE SAN JUAN TOTOLAPAN DEL MUNICIPIO DE TEPETLAXOCTOC, ESTADO DE MÉXICO, y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias AL NORESTE.- 88.20 metros linda con DIEGO MENDEZ MENDEZ; AL NOROESTE.- En cuatro líneas 19.70 metros, 25.60 metros, 26.25 metros y 57.30 metros linda con ROGACIANO MENDEZ GARCIA; AL SUROESTE.- En cuatro líneas 6.70 metros, 17.80 metros, 29.80 metros, 17.05 metros linda con JUAN MENDEZ GARCIA, AL SURESTE.- 104.50 metros linda con Sucesión de CRESCENCIANO GARCIA, AL SUR.- 05.00 metros linda con AVENIDA DEL TRABAJO, con una superficie aproximada de 6,137.316 metros cuadrados. Refiriendo las promoventes que el día VEINTIDOS DE ENERO DE DOS MIL DIEZ celebraron un contrato de compraventa respecto del inmueble referido con HILARIO MENDEZ MENDEZ, y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, sin interrupción alguna, desde hace más de cinco años y en calidad de propietario, exhibiendo documentos para acreditar su dicho.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A SEIS DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: DIECINUEVE 19 DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO 2021.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

7926.- 14 y 17 diciembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

En el expediente 833/2021 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, promovido por ULISES MERCADO BECERRIL, en términos del auto de treinta de noviembre de dos mil veintiuno, se ordeno publicar el edicto respecto de un inmueble ubicado en calle 27 de Septiembre número 39, en San Jerónimo Chicahualco, Metepec, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 8.62 METROS con la calle 27 de Septiembre; AL SUR: 8.54 METROS Catalina Becerril Ahumada; AL ORIENTE: 25.00 METROS con Delfino Becerril Ahumada; y AL PONIENTE: 25.00 METROS con Ismael Becerril Ahumada. Con una superficie de 215.00 metros cuadrados; para acreditar que lo ha poseído desde el cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y siete, hasta el día de hoy, con las condiciones exigidas por la ley, es decir, de manera pacífica, continua, pública, a título de dueño y de buena fe;

por lo que se ha ordenado su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Metepec, México, seis de diciembre de dos mil veintiuno.- Doy fe.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADA EVA MARÍA MARLEN CRUZ GARCÍA.-RÚBRICA.

7927.- 14 y 17 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 1472/2021, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por WENDY GABRIELA GOMEZ ARIAS, sobre un bien inmueble Ubicado en CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ, MUNICIPIO DE CHAPA DE MOTA, MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 50.233 metros y colinda antes con BLANCA ESTELA MARTINEZ SANCHEZ, ahora colinda con JERONIMO MARTINEZ SANCHEZ; Al Sur: 32.681 metros y colinda antes con CLEMENCIA CRISTINA MARTINEZ SANCHEZ, ahora colinda con JERONIMO MARTINEZ SANCHEZ; Al Oriente: en tres líneas de 2.714, 7.159 y 27.612 metros y colinda antes con JULIAN DOMINGUEZ ahora colinda con INOCENTE DOMINGUEZ LAGUNAS y Al Poniente: 33.154 metros y colinda con SERVIDUMBRE DE PASO Y CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ, con una superficie de 1,376.245 metros cuadrados (mil trescientos setenta y seis metros con doscientos cuarenta y cinco metros cuadrados).

Procedase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los seis (06) días del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021).- DOY FE.

Auto: dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).- Secretario de Acuerdos: Lic. Armando Vilchis Mendoza.-Rúbrica.

7928.- 14 y 17 diciembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

En el expediente número 981/2021, AURELIO GARCIA MENA, promueve, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACION JUDICIAL.

Respecto de un inmueble denominado "ATEMPA" ubicado en PRIVADA DE OBREROS, NUMERO 09, SAN LUCAS XOLOX, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO. Argumentando el promovente que desde fecha dos (2) de enero de dos mil veinte (2020), en que lo adquirió mediante CONTRATO DE CESION DE DERECHOS que celebró con la señora ROSA TELLEZ LOPEZ, a la fecha ha poseído dicho inmueble en concepto de propietario de manera pacífica, continua y pública, que dicha propiedad carece de antecedentes registrales, es decir que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: EN 09.50 METROS LINDA CON LUCIANO SANCHEZ JUAREZ.

AL SUR: EN 09.50 METROS LINDA CON PRIVADA DE OBREROS.

AL ORIENTE: EN 14.30 CON LOTE 10.

AL PONIENTE: EN 14.30 CON AREA DE USO COMUN.

Teniendo una superficie total aproximada de 135.00 metros cuadrados.

Argumentando el promovente que desde que adquirió el inmueble de éste presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fé, en concepto de propietario, de manera continua en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente, por lo que una vez admitida la solicitud el juez ordenó por auto de fecha diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, POR INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, LIC. JULIO CESAR RAMÍREZ DELGADO.-RÚBRICA.

7933.- 14 y 17 diciembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

En el expediente número 1077/2021, ANA LILIA SANCHEZ GARCIA, promueve, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACION JUDICIAL.

A).- Respecto del bien inmueble denominado "CHAPULTEPEC" ubicado en CALLE LA PACHECO, SIN NUMERO, PUEBLO DE SAN LUCAS XOLOX, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MEXICO.

B).- Inmueble que adquirió de manos de FELICITAS GARCIA CRUZ en fecha CINCO (05) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ (2010); a través de un CONTRATO PRIVADO DE COMPRA-VENTA, documento privado que exhibe, cuyas medidas y colindancias actuales son las siguientes:

- NORESTE: 80.62 METROS LINDA CON ANGELA PONCE.

- SURESTE: 46.26 METROS LINDA CON CALLE PACHECO.

- SUROESTE (EN DOS LINEAS): LA PRIMERA DE 42.09 METROS LINDA CON IGNACIO SANTANA; LA SEGUNDA DE 79.28 METROS, LINDA CON BARBARA CLEMENTINA RUIZ JANDETE.

- NOROESTE (EN DOS LINEAS): LA PRIMERA DE 5.85 METROS LINDA CON CALLE ITURBIDE; LA SEGUNDA DE 38.33 METROS, LINDA CON ELVIRA PAREDES.

- SUPERFICIE DEL TERRENO: 4,144.00 metros cuadrados (cuatro mil ciento cuarenta y cuatro metros).

Argumentando el promovente que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, en concepto de propietaria, de manera continua, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente, por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por auto de fecha seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, POR INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN. SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, LIC. JULIO CESAR RAMÍREZ DELGADO.- RÚBRICA.

7934.- 14 y 17 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A CANDIDO JUAN VARGAS TERRON:

Se les hace saber que en el expediente 477/2020, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por SONIA GONZÁLEZ MENDOZA en contra de CANDIDO JUAN VARGAS TERRON; el Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, dictó auto de fecha trece de octubre de dos mil veintiuno, en el cual ordeno se emplazara por edictos a CANDIDO JUAN VARGAS TERRON, haciéndole saber que SONIA GONZÁLEZ MENDOZA, le reclama el cumplimiento de las siguientes prestaciones: A. El cumplimiento de contrato de compraventa de 31 de diciembre de 2018. B. El cumplimiento a la cláusula cuarta del contrato señalado. C. La suspensión del pago pactado como precio de la venta. D. El pago de la pena convencional. E. El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. En base a los siguientes hechos: 1. SONIA GONZALEZ MENDOZA, y el demandado CÁNDIDO JUAN VARGAS TERRON, celebraron contrato de compraventa el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, respecto de la casa ubicada en Primera Privada Fernando Muciño, número cinco, Santa María Nativitas, Municipio de Calimaya, México. 2. Las partes pactaron un precio por la venta de un millón cien mil pesos 00/100 Moneda Nacional, que la actora debía pagar al demandado. Pagando como enganche \$237,000.00 00/100 M.N. 3. Cándido Juan Vargas Terron demandó en el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia de Toluca, México la rescisión del contrato de compraventa de 31 de diciembre de 2018, bajo el expediente 647/2019, asevero que SONIA GONZALEZ MENDOZA, no había dado cumplimiento a la cláusula segunda del contrato base de su acción. 4. SONIA GONZÁLEZ MENDOZA, manifestó que, a pesar de la demanda entablada en su contra, continuó realizando los pagos a que se obligó, en los expedientes 361/2019 y 428/2019 radicados en los Juzgados Primero y Tercero de Cuantía Menor de Tenango del Valle México, y que hasta el día en que entablo su demanda pago la cantidad de \$209,000.00 00/100 M.N. dando cumplimiento a las obligaciones contraídas en el documento base de la acción. 5. El demandado, se comprometió en la cláusula Cuarta del mencionado contrato a realizar la entrega de la posesión material y jurídica del inmueble motivo de la compraventa, situación que no ha hecho. 6. Derivado de lo anterior, la actora solicita al Juez la suspensión del pago pactado como precio de la venta, hasta que el demandado le garantice la entrega de la posesión del bien que adquirió mediante el contrato basal. 7. El pago de la pena convencional pactada en la cláusula Sexta del contrato base de su acción, así también solicita se le condene al pago de gastos y costas que se originen con la tramitación del presente juicio. 8. Por todo lo anterior, es que demanda el cumplimiento de sus obligaciones al demandado CANDIDO JUAN VARGAS TERRON. Ahora bien, para el caso de que el demandado se oponga dolosamente a la presente demanda, se le hace saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente día al de la última publicación, a contestar la demanda, interponiendo las excepciones que tuviere, con el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por contestada la demanda instaurada en su contra en sentido negativo y se seguirán el juicio en rebeldía, así mismo se le previene

para que señale domicilio en esta ciudad de Toluca para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo las posteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución en todo el tiempo del emplazamiento. Se dejan a disposición de CANDIDO JUAN VARGAS TERRON, las copias simples de traslado, para que se imponga de las mismas.

Los presentes edictos se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México; en un periódico de mayor circulación en la entidad y en el Boletín Judicial. Toluca; Estado de México, veintiuno de octubre de dos mil veintiuno.- SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, L. en D. Silvia Adriana Posadas Bernal.-Rúbrica.

7935.- 14 diciembre, 10 y 19 enero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 404/17, relativo AL JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por PAULA GABRIELA ROSSANO LÓPEZ, en contra de RAÚL ERNESTO PLEITES MORALES y MARICLEIDE OLIVIERA COUTINHO, por autos de fechas catorce de noviembre de dos mil diecisiete y doce de agosto de dos mil veintiuno, el Juez del conocimiento, ordenó emplazar por medio de edictos a la demandada RAÚL ERNESTO PLEITES MORALES y MARICLEIDE OLIVIERA COUTINHO, a quien se le hace saber de la demanda instaurada en su contra de las siguientes prestaciones: A).- EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO PRIVADO DE COMPRA VENTA que se denominó de PROMESA DE COMPRAVENTA DE FECHA TREINTA Y UNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, celebrado entre la ocursoante y RAUL ERNESTO PLEITES MORALES, con el consentimiento de su esposa la señora MARICLEIDE OLIVIERA COUTINHO, respecto del bien inmueble consistente en la casa habitación marcada con el número nueve construida sobre el lote número nueve, de la lotificación en condominio del terreno ubicado en la calle Prolongación Heriberto Enríquez (camino Ocotitlán-Toluca), aclarando que el inmueble objeto de la venta, lo es actualmente la casa nueve, edificada en el Lote número 9, del Fraccionamiento Residencial Girona, ubicado en la calle Prolongación Heriberto Enríquez, número 1001 mil uno Sur, del Poblado de la Magdalena Ocotitlán, Código Postal 52161 del Municipio de Metepec, Estado de México; cuyas medidas, colindancias y superficie son las siguientes: AL NORTE.- 10.00 metros con propiedad particular, AL SUR: 10.00 metros con vialidad privada, AL ORIENTE: 21.07 metros con Lote ocho, AL PONIENTE: 21.07 metros con Lote diez. Con una superficie de 210.70 metros cuadrados, inmueble que le corresponde un indiviso de 3.79% sobre las áreas comunes. B).- Como consecuencia de la prestación anterior, LA DESOCUPACION Y ENTREGA del BIEN INMUEBLE objeto del Contrato de compraventa antes citado, con todos sus frutos y acciones y todo lo que de hecho y por derecho me corresponda, en términos de la fracción II del artículo 7.563 del Código Civil. C).- En términos de la CLÁUSULA DECIMA del contrato base de mi acción, la cantidad de \$453,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 Moneda Nacional) como pago de la PENA CONVENCIONAL. D).- El Otorgamiento y Firma de la Escritura Pública en favor de la ocursoante, y en caso de negativa la otorgue y firme su Señoría en rebeldía de los demandados a mi favor. E).- En términos de la CLÁUSULA OCTAVA del contrato base de la acción en relación con los artículos 5.146 y 5.168 del Código Civil, que los demandados hagan pago de las obligaciones derivadas con motivo de la propiedad condicional, en cuanto al pago de los gastos de administración, de contribuciones prediales, de cooperación o cualquier otro gasto o gravamen relacionado con el inmueble objeto de la venta, y que tengan obligación de pagar, los cuales serán cuantificados y liquidados en ejecución de sentencia. F).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio hasta su total conclusión, en términos del artículo 7.365 del Código Civil vigente. Fundo para ello en los siguientes hechos y consideraciones de derecho: 1.- Como lo acredito con la documental privada que me permito acompañar a la presente, la ocursoante en fecha TREINTA Y UNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, celebre con los hoy demandados señor Raúl Ernesto Pleites Morales con el consentimiento de su esposa la señora Maricleide Oliveira Coutinho, CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA que las partes denominamos de Promesa de Compraventa, respecto del bien inmueble consistente en la casa habitación marcada con el número nueve construida sobre el Lote número 9 nueve, de la lotificación en condominio realizada sobre el lote de terreno ubicado en la calle Prolongación Heriberto Enríquez (camino Ocotitlán-Toluca), actualmente número 1001 mil uno Sur, del Poblado de la Magdalena Ocotitlán, Municipio de Metepec, Estado de México; aclarando que el inmueble objeto de la venta lo es actualmente la casa 9 nueve edificada en el Lote número 9 nueve del Fraccionamiento Residencial Girona, de la lotificación en condominio del terreno ubicado en la calle Prolongación Heriberto Enríquez número 1001 mil uno Sur, Código Postal 52161, del Poblado de la Magdalena Ocotitlán, Municipio de Metepec, Estado de México; cuyas medidas, colindancias y superficie son las siguientes: AL NORTE.- 10.00 metros con propiedad particular; AL SUR.- 10.00 metros con vialidad privada; AL ORIENTE.- 21.07 metros con Lote ocho; AL PONIENTE.- 21.07 metros con Lote diez, Con una SUPERFICIE de 210.70 metros cuadrados, inmueble que le corresponde un indiviso de 3.79% sobre las áreas comunes. Habiendo justificado los hoy demandados, la propiedad del inmueble objeto de la venta, con el testimonio de la Escritura Pública número 16,040 de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil nueve, pasada ante la fe del Lic. Victoriano José Gutiérrez Valdés Notario Público número 202 antes del Distrito Federal hoy de la Ciudad de México, e inscrito en la Oficina Registral del Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el Volumen 412 del Libro Primero, Sección Primera al que le corresponde el FOLIO REAL ELECTRONICO 00008148 a nombre de Raúl Ernesto Pleites Morales. Cabe señalar que el contrato de compraventa citado, lo celebramos ante la presencia de los testigos señores GABRIEL ADRIAN ROSSANO JIMENEZ y ADRIAN ROSSANO LOPEZ, los cuales si bien es cierto que no intervinieron en dicho acto jurídico, sí estuvieron presentes en la fecha día y hora en que se celebró, manifestación que hago para los efectos legales a que haya lugar. 2.- Como se desprende de las CLÁUSULAS SEGUNDA y OCTAVA del Contrato de Compra Venta antes citado, las partes convenimos como precio por la venta del inmueble antes descrito, la cantidad de \$2,265,000.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), precio que las partes declaramos era el justo y legal, y que se pagaría de la siguiente manera: a) La cantidad de \$1,000,000.00 (UN MILLON DE PESOS 00/100 M.N.) a la firma del contrato, suma de dinero que pagó la ocursoante a los hoy demandados el día treinta y uno de enero del año dos mil catorce, habiéndome extendido el hoy demandado RAUL ERNESTO PLEITES MORALES, el recibo correspondiente, un día después de la firma del contrato y del pago de la cantidad citada, es decir, el día PRIMERO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE como se desprende de la documental que también me permito acompañar en original a la presente, cantidad que sirvió para el pago del saldo del

crédito referido en la declaración primera inciso c) del Contrato de Compra Venta antes citado. b) La cantidad restante de \$1,265,000.00 (UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) que se pagaría el día de la firma del "contrato definitivo", es decir del otorgamiento y firma de la escritura pública a mí favor. 3.- En virtud de que como se desprende de la Cláusula Tercera inciso b) del contrato basal, el ocursoante se obligó a pagar a los hoy demandados la cantidad \$1,265,000.00 (UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad de numerario que es el restante del precio pactado por la venta del inmueble, misma que se pagaría el día de la firma del contrato definitivo, es decir al otorgamiento y firma de la escritura pública en mí favor, sin embargo, y no obstante que los hoy demandados no han cumplido con su obligación pro forma para conmigo, y para que la ocursoante este legitimada para demandar de los señores Raúl Ernesto Pleites Morales y Maricleide Oliveira Coutinho, el Cumplimiento del Contrato Privado de Compraventa que tenemos celebrado, en términos de los artículos 7.307, 7.340 y 7.341 del Cuerpo de Leyes en cita para dar cumplimiento a mi obligación del pago total del precio pactado por la venta del bien, hago consignación seguida de pago por la cantidad antes citada en favor de los hoy demandados, mediante los billetes de depósito expedidos por Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros Sociedad Nacional de Crédito siguientes: Billete número 644614 de fecha 06 de marzo de 2017 por la cantidad de \$100'000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.). Billete número 644619 de fecha 07 de marzo de 2017 por la cantidad de \$100'000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.). Billete número 645255 de fecha 21 de febrero de 2017 por la cantidad de \$100'000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.). Billete número 645256 de fecha 21 de febrero de 2017 por la cantidad de \$100'000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.). Billete número 645257 de fecha 21 de febrero de 2017 por la cantidad de \$65'000.00 (SESENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.). Billete número 648564 de fecha 07 de abril de 2017 por la cantidad de \$100'000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.). Billete número 648565 de fecha 07 de abril de 2017 por la cantidad de \$100'000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.). Billete número 649826 de fecha 12 de abril de 2017 por la cantidad de \$75'000.00 (SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.). Billete número 648567 de fecha 12 de abril de 2017 por la cantidad de \$75'000.00 (SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.). Billete número 649827 de fecha 12 de abril de 2017 por la cantidad de \$50'000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.). Billete número 652105 de fecha 04 de mayo de 2017 por la cantidad de \$100'000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.). Billete número 652107 de fecha 08 de mayo de 2017 por la cantidad de \$100'000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.). Billete número 653335 de fecha 11 de mayo de 2017 por la cantidad de \$100'000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.). Billete número 653349 de fecha 31 de mayo de 2017 por la cantidad de \$100'000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.). Que hacen un total de \$1,265,000.00 (UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), a efecto de que queden a disposición de los hoy demandados para que los reciban o los vean depositar. 4.- Como se desprende de la CLÁUSULA SEXTA del Contrato Privado de Compra Venta, los hoy demandados en su carácter de vendedores Raúl Ernesto Pleites Morales y Maricleide Oliveira Coutinho, manifestaron y se obligaron a que a la firma del citado acto jurídico me harían entrega de la posesión física del inmueble objeto del contrato de compraventa, lo cual no ocurrió así, ya que hasta el día de hoy no han dado cumplimiento a dicha obligación, es decir, no han cumplido con su obligación derivada de la fracción II del artículo 7.563 del Código Civil, es por ello, que les demando la entrega de la posesión material o física del inmueble objeto de la venta. 5.- Como se desprende de la CLÁUSULA DECIMA TERCERA inciso a) del Contrato de Compraventa base de mi acción, se estableció la condición suspensiva a cargo de los hoy demandados consistente en: "Que "LOS PROMITENTES VENDEDORES" paguen a "BANCOMER" S.A. el crédito que se menciona en el inciso d) de la declaración primera de este instrumento y obtengan la carta de instrucción de dicha entidad financiera, dirigida al Notario Público número 24 del Estado de México, Lic. Jorge Valdés Ramírez para que este otorgue la escritura de cancelación del referido gravamen. Por acuerdo expreso de las partes el no cumplimiento de la condición suspensiva será causa de incumplimiento y las partes podrán exigir su cumplimiento forzoso, con independencia de hacer efectiva la pena convencional que en este, se acuerda..." Cabe señalar que la condición a la que jurídicamente se tenía que dar cumplimiento por parte de los demandados, lo es la marcada en el inciso c) de la Declaración Primera, es decir, a hacer pago del crédito hipotecario a favor de BBVA BANCOMER, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, condición que a la fecha ya se ha dado cumplimiento, por lo que ya no existe imposibilidad legal para que la contraria de cumplimiento a sus obligaciones lo cual acreditare con el certificado de libertad de gravámenes que me será expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Toluca, Estado de México, mismo que ya tengo solicitado y que exhibiré en el momento procesal oportuno. 6.- Cabe señalar que en fecha veintisiete de junio del año dos mil catorce, la ocursoante solicito se INTERPELARA JUDICIALMENTE a los hoy demandados señores Raúl Ernesto Pleites Morales y Maricleide Oliveira Coutinho, a efecto de que dieran cumplimiento a sus obligaciones contenidas en las CLÁUSULAS SEXTA y DECIMA TERCERA inciso a) del contrato base de mi acción, por lo que una vez promovido, se formó el EXPEDIENTE 350/2014 ante el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca con residencia en Metepec, Estado de México; dándose entrada a mi solicitud, y ordenándose la notificación correspondiente, sin que se pudiera llevar a cabo la interpelación a los hoy demandados, ya que una vez constituido el C. Notificador en el domicilio de los interpelados en fecha siete de agosto del año dos mil catorce, fue informado y se cercioro que los hoy demandados no vivían en el domicilio señalado para ello, sin embargo la fecha cierta del acto jurídico base de mi acción lo fue a partir del día veintisiete de junio del año dos mil catorce, en que fue presentado el contrato de compraventa base de mi acción ante el Juzgado Civil citado. Así mismo manifiesto que desconozco el domicilio y/o paradero actual de los hoy demandados, es por lo que solicito se sirva EMPLAZARLOS POR EDICTOS en términos del artículo 1.181 del Código Procesal Civil, personas éstas quienes tuvieron su último domicilio el ubicado en la casa nueve de la calle de Heriberto Enríquez número 1001 Sur, Fraccionamiento Residencial Girona, del Poblado o Colonia María Magdalena Ocotitlán, Municipio de Metepec, Estado de México. 7.- Cabe señalar a su Señoría que toda vez que, a la fecha ya se ha dado cumplimiento por parte de la ocursoante a mi obligación contenida en la Cláusula Tercera, es decir al pago total del precio pactado por la venta del inmueble, así como a la condición suspensiva contenida en la Cláusula Décima Tercera inciso a) del Contrato de Compraventa base de mi acción, es por ello que vengo a demandar de los señores Raúl Ernesto Pleites Morales y Maricleide Oliveira Coutinho el cumplimiento de las a su cargo obligaciones contenidas en las Cláusulas Cuarta, Quinta y Sexta del citado acto jurídico, dado que los hoy demandados se obligaron a desocupar entregarme el inmueble objeto de la venta desde el día treinta y uno de enero del año dos mil catorce, fecha de la celebración del contrato de compraventa del cual demando hoy su cumplimiento, y así mismo se obligaron a otorgar y firmar la escritura correspondiente el día en que se cumpliera la condición suspensiva relativa a la cancelación del crédito hipotecario otorgado por la institución bancaria denominada BBVA BANCOMER, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero. 8.- Por lo anteriormente citado, es por lo que vengo a demandar de los señores Raúl Ernesto Pleites Morales y Maricleide Oliveira Coutinho el Cumplimiento del Contrato Privado de Compra venta de fecha treinta y uno de enero del año dos mil catorce, celebrado con el ocursoante respecto del bien inmueble ya multicitado, para que procedan a la desocupación y entrega del bien inmueble objeto de la venta con todos sus frutos y accesorios, y todo lo que de hecho y por derecho me corresponda, al pago de la cantidad de \$453,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) por concepto de pago de la PENA CONVENCIONAL pactada, y que les corresponde a los antes citados por el incumplimiento de sus obligaciones, así como al otorgamiento y firma de la escritura pública a favor de la ocursoante, y en caso de negativa, para que su Señoría en rebeldía de éstos la

otorgue y firme en mi favor. Así mismo les demando pago de gastos y costas que origine el presente juicio hasta su total conclusión, en términos del artículo 7.365 del Código Civil vigente por el incumplimiento de sus obligaciones contenidas en el contrato base de mi acción. Así mismo y en términos de lo preceptuado en los artículos 5.146 y 5.168 del Código Civil, en relación con la Cláusula Octava del contrato base de la acción, también se les condene a los hoy demandados, para que hagan pago de las obligaciones derivadas con motivo de los gastos de administración y conservación de las áreas privativas y comunes, así como el pago de contribuciones fiscales y prediales, cooperación o cualquier otro gravamen relacionado con el inmueble objeto de la venta que se hayan generado y se generen con motivo de la propiedad condominal del inmueble objeto de la venta. 9.- En base a lo anteriormente citado, y en términos de lo dispuesto por los artículos 7.1, 7.6, 7.7, 7.345, 7.346, 7.563, 7.600 del Código Civil, y toda vez los hoy demandados Raúl Ernesto Pleites Morales y Maricleide Oliveira Coutinho hasta la fecha no han dado cumplimiento a las obligaciones contenidas en el Contrato Privado de Compra Venta al que se le denomina de Promesa de Compraventa de fecha treinta y uno de enero del año dos mil catorce, es por lo que me veo en la necesidad de demandar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, a efecto de que su Señoría condene a los demandados al pago de las prestaciones reclamadas.

Haciéndole saber que debe presentarse a este Juzgado, dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente día de la última publicación del edicto, fijando la Secretaría una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo de emplazamiento en la puerta de este Tribunal, apercibiéndoles a los demandados que de no comparecer por sí, por apoderado, o Gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por LISTA O BOLETIN JUDICIAL.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL, DADO EN EL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO, LICENCIADA LILIANA RAMIREZ CARMONA.-RÚBRICA.

7936.- 14 diciembre, 10 y 19 enero.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

DOMINGO AGUILAR MONDRAGÓN.

En el expediente número 563/2021 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido GUADALUPE BORJA GOMORA, en contra de SANTIAGO VARGAS VELAZQUEZ A TRAVES DE SU ALBACEA MARIA OLIVA PIÑA MARCELINO Y DOMINGO AGUILAR MONDRAGON, reclamándole las siguientes prestaciones: A) La nulidad del acto jurídico por la simulación fraudulenta del contrato de compraventa de fecha veinte de junio de dos mil tres, celebrado entre Santiago Vargas Velázquez en carácter de vendedor y Domingo Aguilar Mondragón en carácter de comprador, respecto del bien inmueble ubicado en la Calle Flor de María, Lote 53, manzana 147, Barrio del Calvario, en Valle de Bravo, Estado de México; B) La nulidad de dicha relación contractual por la simulación fraudulenta del contrato de compraventa fecha veinte de junio de dos mil tres, celebrado entre Santiago Vargas Velázquez en carácter de vendedor y Domingo Aguilar Mondragón en carácter de comprador, respecto del bien inmueble ubicado en la Calle Flor de María, Lote 53, manzana 147, Barrio del Calvario, en Valle de Bravo, Estado de México. HECHOS: 1.- La suscrita soy legítima propietaria del inmueble ubicado en la Calle Flor de María, Lote 53, manzana 147, Barrio del Calvario, en Valle de Bravo, Estado de México, el cual adquirí mediante contrato compraventa celebrado en fecha dieciséis de septiembre del año dos mil doce, de parte de Mario Díaz Corona y Jazmín Hernández Arrocena. Inmueble que tiene las siguientes medidas, colindancias y superficie; al noreste: en veinticuatro metros y veinticuatro centímetros con propiedad que es o fue de Tomas Vargas Velázquez; al noroeste: en seis metros cinco centímetros con Calle Flor de María; al sureste: en diez metros con propiedad de Alfredo F. Vargas V.; al suroeste: en veinte metros cincuenta centímetros con propiedad que es o fue de Eva y Juan G. Ponce Prado, con una superficie de ciento sesenta y ocho metros cuadrados, noventa y nueve centímetros (168.99 metros cuadrados); 2.- Dicho inmueble mis vendedores Mario Díaz Arrocena y Jazmín Hernández Arrocena, lo adquirieron mediante contrato de compraventa que celebraron con el señor Reynaldo Delgado Espinoza en fecha veinte de noviembre de dos mil uno; 3.- Reynaldo Delgado Espinoza, adquirió el inmueble del que ahora soy legítima propietaria del titular registral, es decir, del señor Santiago Vargas Velázquez, mediante contrato de compraventa de fecha primero de julio de dos mil uno, por lo que adquirí el terreno de manera legal y actualmente soy la legítima propietaria, pues la causa generadora de mi posesión, lo fue el contrato de compraventa que celebre con los señores Mario Díaz Corona y Jazmín Hernández Arrocena; 4.- En el momento en que Santiago Vargas Velázquez, le vendió el terreno al señor Reynaldo Delgado Espinoza, este le cedió los derechos de la escritura pública al final de la misma y asentó de su puño y letra su firma rubrica, la cual se aprecia al final de la escritura pública y que señalo como firma autentica del señor Santiago Vargas Velázquez, esto derivado de que la firma rubrica que aparece en el rubro del vendedor de nombre Santiago Vargas Velázquez en el contrato de compraventa de fecha veinte de junio de dos mil tres, no es la firma rúbrica del señor Santiago Vargas Velázquez; 5.- En la misma escritura que exhibo en original, misma que me fue entregada por mis vendedores Mario Díaz Corona y Jazmín Hernández Arrocena, firmo de su puño y letra la señora Norma Vargas Piña, hija del señor Santiago Vargas Velázquez que fue precisamente en el momento en que fue vendido el terreno al señor Reynaldo Delgado Espinoza; 6.- En el momento en que celebre el contrato de compraventa con mis vendedores, estos me entregaron el original de la escritura pública, a favor del señor Santiago Vargas Velázquez, en el cual fue cedida a mi favor por la profesora Jazmín Hernández Arrocena en el momento de la compraventa que celebramos, en consecuencia la maestra Jazmín Hernández Arrocena, me cedió los derechos como obra asentado en dicha escritura; 7.- Es así que reclame el juicio correspondiente, reclamando la usucapión del inmueble de mi propiedad a mi favor, juicio que tramite ante el Juzgado de Primera Instancia de Valle de Bravo, Estado de México, el cual se tramito bajo el número 1035/2018, el cual se llevó en todas y cada una de sus etapas procesales, demandando al albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de Santiago Vargas Velázquez de nombre María Oliva Piña Marcelino quien fue designada albacea definitivo en el expediente 1050/2018 que se tramito ante el Juzgado Civil de Primera Instancia de Valle de Bravo, México, así como a Reynaldo Delgado

Espinoza y a mis vendedores Mario Díaz Corona y Jazmín Hernández Arrocena, los cuales fueron emplazados a juicio marcado con el número de expediente 1035/2018; 8.- Mediante juicio de nulidad de contrato de compraventa demande ante el Juzgado Mixto de Primera Instancia, en el juicio radicado con el número de expediente 41/2021 a el señor Eduardo Gutiérrez Jaimes, quien de forma mañosa el veintiocho de junio de dos mil dieciocho argumentando que el se encontraba en posesión de mi predio, un mes antes, es decir, exhibió un contrato de compraventa que supuestamente había celebrado en su carácter de comprador y el señor Josué Abel Predo Olmos en su carácter de comprador de fecha treinta de mayo de dos mil dieciocho, cuando es completamente falso lo que argumento esta persona, ya que en dicho juicio me reconvinó la nulidad de mi contrato de compraventa y es donde se exhibió el supuesto contrato de compraventa de fecha veinte de junio de dos mil tres, celebrado supuestamente entre Santiago Vargas Velázquez en carácter de vendedor y el demandado Domingo Aguilar Mondragón en carácter de comprador, lo cual es completamente, lo que es completamente falso ya que nunca antes, durante tres años atrás EDUARDO GUTIERREZ JAIMES, lo haya exhibido ante otra autoridad; 9.- Durante la tramitación de la denuncia acredite plenamente mi propiedad y mi posesión desvirtuando la acusación que dolosamente me realizaba el señor EDUARDO GUTIERREZ JAIMES, al argumentar que el se encontraba en posesión del terreno, tan es así, que el demandado jamás argumento en los hechos de su denuncia la existencia de un antecedente de los contratos que exhibió, es decir, que cuando realice su denuncia, solo presento su original del contrato de compraventa de veintiocho de junio de dos mil dieciocho, con el que supuestamente le había comprado a Josué Abel Prado Olmos y exhibo también el contrato de compraventa original en fecha veinte de abril de dos mil trece, en el que aparece como vendedor DOMINGO AGUILAR MONDRAGON y como comprador JOSUE ABEL PRADO OLMOS, sin que exhibiera ningún otro contrato, es decir, el antecedente del supuesto contrato de compraventa del que dolosamente exhibo en el momento de contestar la demanda dentro del juicio de nulidad de contrato de compraventa que le reclamo en el juicio que se tramita ante el Juzgado Mixto de Primera Instancia de Valle de Bravo, México, radicado bajo el número de expediente 41/2021; 10.- Durante la integración de la carpeta de investigación que cito y a la que dio inicio el señor EDUARDO GUTIERREZ JAIMES, en ningún momento durante tres años de investigación argumento la existencia de algún otro contrato como antecedente de su vendedor, es decir del titular registral Santiago Vargas Velázquez; por lo que el demandado DOMINGO AGUILAR MONDRAGON, solo ha simulado su celebración; 11.- Dentro de la carpeta de investigación que indico, durante la investigación exhibí las copias certificadas del juicio de usucapión que tramite ante el Juzgado Civil de Primera Instancia de Valle de Bravo, México; el cual se dicto sentencia definitiva dentro del expediente 185/2018 en las cuales obran de la foja ciento cuarenta y siete a la foja doscientos ochenta y cuatro, copias del juicio concluido de usucapión, en el cual se dicto sentencia definitiva el once de marzo de dos mil diecinueve, en la que se dicto procedente la acción ejercitada, se consolido a mi favor la propiedad del inmueble, por lo que se ordeno realizar la cancelación de los datos registrales que aparecen a favor de SANTIAGO VARGAS VELAZQUEZ y que se inscribiera a mi favor, como así se realice, pues obra igualmente en las copias certificadas que he exhibido a foja doscientos ochenta y cinco la inscripción realizada a mi favor ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral Valle de Bravo con número de folio electrónico 00015058 de fecha de inscripción cinco de junio de dos mil diecinueve número de trámite 52693; 12.- Dentro de la carpeta de investigación que inicio en mi contra EDUARDO GUTIERREZ JAIMES este nunca lo objeto o realice manifestación en contra, pero sobre todo jamás exhibió el supuesto antecedente del contrato, es decir del contrato que reclamo su nulidad en el presente juicio, pues es evidente que hasta esa fecha no le había pasado por la cabeza inventar un nuevo contrato y el cual fue realizado en contubernio por el demandado DOMINGO AGUILAR MONDRAGON, pues esto lo realice una vez que lo emplace en el juicio de nulidad de contrato que le reclamo ante el Juzgado Mixto de Primera Instancia de Valle de Bravo, México, radicado bajo el número de expediente 41/2021 que es donde dolosamente el demandado EDUARDO GUTIERREZ JAIMES argumenta que si existe un contrato de antecedente y que no lo había exhibido porque lo tenía guardado, motivo por el que se reclama su nulidad; 13.- Dentro del juicio de usucapión fue llamada la albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de SANTIAGO VARGAS VELAZQUEZ quien se allano a mi demanda de usucapión, así como se ordenó llamar a las coherederas tres de sus hijas que de igual manera ratificaron el contenido de la demanda reconociendo la compraventa que realice SANTIAGO VARGAS VELAZQUEZ y REYNALDO DELGADO ESPINOZA; 14.- Al realizar su denuncia EDUARDO GUTIERREZ JAIMES argumento dolosamente tener la posesión de mi predio y que se convirtió en propietario con un contrato de compraventa que celebros en fecha treinta de mayo de dos mil dieciocho, del que se reclamó su nulidad en el juicio marcado con el número de expediente 41/2021 tramitado ante el Juzgado Mixto de Primera Instancia de Valle de Bravo, Estado de México, asimismo de las copias simples de la escritura pública en su declaración segunda se precisa lo siguiente: "que dicho inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Valle de Bravo, Estado de México, bajo la Partida número 990-42, sección primera del libro primero, volumen 41-BIS-II de fecha veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y siete con número 1070114753000000 del Municipio de Valle de Bravo, Estado de México", es decir, el demandado tenía conocimiento de que dicho inmueble tenía datos registrales a nombre de SANTIAGO VARGAS VELAZQUEZ, pues el demandado recibió copias de la escritura pública, a su denuncia que formulo dolosamente como lo relata en su declaración rendida ante el Agente del Ministerio Público; 15.- Al realizar su denuncia EDUARDO GUTIERREZ JAIMES exhibe el original del contrato que le sirve de antecedente, es decir el contrato que supuestamente celebros su vendedor Josué Abel Prado Olmos con su vendedor DOMINGO AGUILAR MONDRAGON en fecha veinte de abril de dos mil doce y en el cual en el inciso b de sus declaraciones precisa los datos registrales del inmueble, pero sin precisar el nombre del titular registral, pero sobre todo sin que exista un antecedente de la compraventa directa del titular registral Santiago Vargas Velázquez, esto derivado de que solo han estado celebrando la simulación de dichos contratos para pretender adueñarse de algo que no les pertenece; 16.- Pese a todos y cada uno de los documentos con lo que he acreditado mi propiedad, no obstante a ellos el señor EDUARDO GUTIERREZ JAIMES ha seguido inventando contratos como es el que reclamo su nulidad, para que se decrete la nulidad definitiva de dicho contrato de compraventa de veinte de junio de dos mil tres; 17.- Existe presunción legal que los actos ejecutados por DOMINGO AGUILAR MONDRAGON en contubernio con EDUARDO GUTIERREZ JAIMES, solo fueron con el fin de poder aparentar ser los propietarios fraudulentamente del terreno que es de mi propiedad tal y como quedo acreditado mediante el juicio 1035/2018 tramitado ante el juzgado civil de primera instancia de Valle de Bravo, Estado de México, por lo que dicho acto jurídico carece de autenticidad por ser un acto fraudulento y que pretende hacer creer que se celebró en los términos que contiene el documento con el ánimo de simular su celebración, lo que en realidad nunca aconteció, por lo que dicho acto jurídico carece de autenticidad; 18.- De lo anterior, es que puedo afirmar que los demandados solo trataron de darle una apariencia falsa al acto jurídico que pretendieron hacer creer que si aconteció, se le trato de dar una apariencia de su celebración del contrato de compraventa, por lo que solo se trata de un acto jurídico simulado; 19.- La albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de SANTIAGO VARGAS VELAZQUEZ, sabe perfectamente que su esposo jamás firmo ese contrato de fecha veinte de junio de dos mil tres en su calidad de vendedor con DOMINGO AGUILAR MONDRAGON en su calidad de comprador y que solo se trata de un acto jurídico simulado.

Mediante auto de fecha dos de diciembre de dos mil veintiuno, se ordenó emplazarlo mediante edictos que deberán publicarse por TRES (3) VECES DE SIETE (7) EN SIETE (7) DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en

esta ciudad y en el Boletín Judicial; haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra, dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir de que surta efectos la última publicación de los edictos, apercibida que en caso de no hacerlo por sí, por gestor o apoderado, el Juicio se seguirá en su rebeldía, asimismo, previéndole para que señale domicilio dentro de la ubicación donde su ubica este tribunal para oír y recibir notificaciones, en el entendido que en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones y aún las de carácter personal, se les harán mediante LISTA y BOLETÍN JUDICIAL; debiéndose fijarse además en la Puerta del Tribunal una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo en que dure el emplazamiento.

Se expide el presente en Valle de Bravo, México, a los seis días del mes de Diciembre de dos mil veintiuno.- Doy fe.- Secretario de Acuerdos.

Validación. Acuerdo de fecha dos de diciembre de dos mil veintiuno, Licenciado Juan Lorenzo Pérez Hernández, Secretario de Acuerdos del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Valle de Bravo, Estado de México.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JUAN LORENZO PÉREZ HERNANDEZ.-RÚBRICA.

7937.- 14 diciembre, 10 y 19 enero.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

QUINTANA RICO MATILDE, promovió en el expediente número 1005/2021 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACION JUDICIAL, para acreditar la posesión y pleno dominio que disfruta respecto del inmueble UBICADO EN EL TRES (ACTUALMENTE NUMERO 142) DE LA CARRETERA DE LAGO DE GUADALUPE, EN SAN MATEO TECOLOAPAN, EL CERRITO, ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO, mismo que le fue vendido en fecha veinticuatro de Agosto de dos mil diez, a través de la persona moral denominada GRUPO TOVI, S.A. DE C.V. representada por JOSE ANTONIO VEGA GUAJARDO, inmueble que presenta una superficie total de 250.30 doscientos cincuenta punto treinta metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE. (9.15) nueve punto quince metros cuadrados y linda con la propiedad de LUIS SANCHEZ VILLAGOMEZ, AL SUR. (5.17), cinco punto siete cuadrados y linda con propiedad de AMADO JIMENEZ, AL ORIENTE. (23.29) CARRETERA LAGO DE GUADALUPE, AL PONIENTE: (36.42) treinta y seis punto cuarenta y dos metros cuadrados y linda con CERRADA DEL CERRITO.

Por lo que se ordena se publique la solicitud del promovente, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación diaria, para que terceros que se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de ley; se expide el presente a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ARACELI MONTOYA CASTILLO.-RÚBRICA.

934-A1.- 14 y 17 diciembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

En los autos del expediente número 3592/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL CON INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por JUAN CARLOS LARA BAUTISTA, respecto del INMUEBLE UBICADO EN EL PARAJE DENOMINADO "LA GARITA", SITO EN LA CALLE EMILIANO ZAPATA, SIN NÚMERO, POBLADO DE SAN MATEO IXTACALCO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE: 23.50 metros y colinda con CALLE EMILIANO ZAPATA; AL SUR: en 23.50 metros y colinda con FELIPE SÁNCHEZ JIMÉNEZ; AL ORIENTE: en 31.00 metros y colinda con ASCENCIO CONTRERAS, actualmente JUAN CARLOS LARA ARGUELLO; AL PONIENTE: 31.00 metros y colinda con FELIPE SÁNCHEZ JIMÉNEZ. Con una superficie de total de 728.50 (SETECIENTOS VEINTIOCHO METROS CINCUENTA CENTÍMETROS CUADRADOS.

Por lo cual el Juez Cuarto Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, mediante proveído de fecha veintinueve de noviembre dos mil veintiuno, ordenó la publicación de la solicitud de inscripción en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico local de mayor circulación, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS cada uno de ellos. Para que las personas que se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley, haciéndolo valer por escrito.

Se expiden a los diez días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.

935-A1.- 14 y 17 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

ROSA CHACON RANGEL, EN EL EXPEDIENTE 1028/2019, DEMANDADO PROCEDIMIENTO ESPECIAL SUMARIO DE USUCAPION EN CONTRA DE EMILIO VILLAGÓMEZ LÓPEZ, RESPECTO AL BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO COMO: MANZANA CINCUENTA Y CUATRO (54), LOTE DOCE (12), COLONIA EVOLUCIÓN SUPER 24, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: superficie: ciento cincuenta y un metros treinta y ocho decímetros

cuadrados (151.38 m2), **Al Norte:** en dieciséis metros con ochenta y dos décimetros (16.82) metros con lote once; **Al Sur:** en dieciséis metros con ochenta y dos décimetros (16.82) con lote 13; **Al Poniente:** en nueve (9.00) metros con lote treinta y siete (37); **Al Oriente:** en nueve (9.00) metros con calle.

Narrando en los hechos de su demanda declara: Primero: Con fecha veintisiete de febrero del año dos mil seis, el hoy demandado EMILIO VILLAGÓMEZ LÓPEZ celebro con la que suscribe un CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA, en el cual dicho demandado, me transmitió la posesión y propiedad sin limitación alguna respecto del inmueble identificado como el UBICADO EN MANZANA CINCUENTA Y CUATRO (54), LOTE DOCE (12), COLONIA EVOLUCIÓN SUPER 24, EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, en un precio de \$800,000.00 (OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que le cubrí en su totalidad a la firma del contrato al señor EMILIO VILLAGÓMEZ LÓPEZ, tal y como se aprecia de la lectura íntegra del contrato base de la acción. Cabe resaltar que el presente hecho les consta los señores JORGE COLIN DURAN Y JORGE LUIS AMARO GODINEZ y al señor EDGAR ANTONIO LOPEZ CRUZ, quienes los primeros participaron como testigos y EDGAR ANTONIO LOPEZ CRUZ, estuvo presente en la firma del contrato. El presente hecho se acredita con: 1.- Contrato privado de compraventa de fecha veintisiete de febrero del año dos mil seis. 2.- nueve recibos de pago de predio de los años 1996 al año 2006. 3.- seis recibos de agua de los años 1996 al año 2002. **Segundo:** El demandado me hizo la entrega de la documentación que contaba en ese momento respecto del inmueble objeto del presente juicio, y desde la fecha del contrato he venido detentando la posesión del inmueble objeto del presente juicio, además bajo protesta de decir verdad le manifiesto a su Usía que con fecha veinte de septiembre del presente año no fue posible ponerlo al corriente en pagos de agua y de predio toda vez que la Dirección de Catastro me solicita presentar la Escritura Pública de Notario alguno o presentar la sentencia ejecutoriada a favor de la suscrita, además de informar que a realizado mejoras y mantenimiento al PREDIO UBICADO: EN MANZANA CINCUENTA Y CUATRO (54), LOTE DOCE (12), COLONIA EVOLUCION SUPER 24, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO. **Tercero:** Al acudir a la Oficina Registral de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, verificando del estado del inmueble que habito, me percate de que no cuenta con gravámenes y que aparece inscrita a nombre de EMILIO VILLAGÓMEZ LÓPEZ, de la cual se exhibe el CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN expedido por el Instituto de la Función Registral de Nezahualcóyotl, Estado de México. Es por lo cual que obliga a promover el juicio de usucapión en contra de quien aparece como propietario ante dicha institución. **Cuarto:** En el orden de ideas ya mencionados el contrato de compraventa de fecha igual ya citada, constituye la causa generadora de mi posesión respecto del bien inmueble materia del presente juicio, así mismo nunca se formalizo en Escritura Pública dicha venta, por lo que se acude para presentar la vía especial a efecto de regularizar la propiedad del inmueble. **Quinto.** Por lo antes argumentado, adquirí el inmueble materia del presente usucapión de buena fe y se me otorgo la posesión, goce y disfrute del mismo desde el día veintisiete de febrero del año dos mil seis HASTA LA ACTUALIDAD, fecha que han transcurrido MAS DE TRECE AÑOS de tener y habilitar dicho inmueble como mi casa habitación en CALIDAD Y A TITULO DE PROPIETARIA, y en virtud de que mi posesión ha sido de forma CONTINUA, PUBLICA, PACIFICA Y DE BUENA FE, es motivo por el cual solicito a su Señoría se dicte sentencia definitiva a mi favor a efecto de que me sirva como título de propiedad y que de esta manera se regularice el inmueble que en la actualidad es mi hogar y poseo en calidad de dueña a la vista de todos, así como también jamás ha sido interrumpida por ningún medio.

Como se ignora su domicilio, se le emplaza a EMILIO VILLAGÓMEZ LÓPEZ por edictos, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de los treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto para contestar la incoada en su contra y oponga las excepciones y defensas que estime pertinentes. Apercibiendo al enjuiciado en comento, que si pasado el término antes señalado, no comparece a través de su apoderado legal o persona que legalmente le represente, a dar contestación a la instaurada en su contra, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, y se seguirá el juicio en su rebeldía; y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de Boletín Judicial, en términos de lo dispuesto por los dispositivos 1.168 y 1.170 del ordenamiento legal en cita.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, TALES COMO LOS DENOMINADOS "OCHO COLUMNAS, DIARIO AMANECER, O EL RAPSODA".

SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS VEINTIDOS 22 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO 2021, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA OCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO 2021.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARÍA LILIA SEGURA FLORES.-RÚBRICA.

936-A1.- 14 diciembre, 10 y 19 enero.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: ABEL SANCHEZ RODRIGUEZ.

Se hace de su conocimiento en el juicio Promovido por SARA ELIZABETH BALLESTEROS DIAZ, bajo el expediente número 317/2019, en contra de ABEL SANCHEZ RODRIGUEZ, demandando las siguientes prestaciones: A) LA DECLARACION JUDICIAL DE QUE TENGO MEJOR DERECHO A POSEER EL BIEN INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA RUBI, NUMERO UNO, LOTE TRES, MANZANA DOS, DEL FRACCIONAMIENTO PEDREGAL DE ATIZAPAN, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 16.00 METROS CON LOTE 2, MANZANA 2, AL SUR: EN 16.00 METROS CON CALLE ESMERALDA, AL NORESTE: EN 10.00 METROS CON LOTE 4, MANZANA 2, AL SUROESTE: EN 10.00 METROS CON CAVENIDA RUBI, TENIENDO UNA SUPERFICIE DE 160.00 METROS CUADRADOS. . B). COMO CONSECUENCIA DE LA ANTEIROS LA RESTITUCION CON SUS FRUTOS Y ACCESORIOS A SI MO LA ENTREGA TOTAL E INMEDIATA QUE HAGA A MI FAVOR EL HOY DEMANDADO RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE QUE HA QUEDADO PRECISADO EN LA PRESTACION INMEDIATA ANTEIOR, POR HABER ADQUIRIDO DE BUENA FE EL INMUEBLE MATERIA DE LA LITIS MEDIANTE CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA DE FECHA NUEVE DE OCTUBRE DE MIL NOVESCIENTOS NOVENTA Y OCHO, C) EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS QUE SE ORIGINE

EL PRESENTE ASUNTO HASTA SU TOTAL Y COMPLETA CONCLUSION.. Fundándose entre otros, los siguientes hechos. I. Con fecha nueve de octubre de mil novecientos noventa y ocho, la suscrita como compradora celebre contrato privado de promesa de compraventa con PROYECTOS POPULARES S.A. DE C.V. representada por el señor contador público JORGE ARTURO LEON Y VELEZ VASCO respecto del inmueble descrito en la prestación A, y en dicho contrato se liquidó la totalidad del precio de \$72,000.00 (SETENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) al firmarse dicho contrato el cual sustituyo y cancelo el celebrado el día dos de octubre del año mil novecientos noventa y ocho sirviendo dicho contrato como recibo del pago total de la operación de compraventa. II.- Con fecha cinco de marzo de mil novecientos noventa y nueve tramite la licencia de construcción de casa habitación unifamiliar ante la dirección de desarrollo urbano y ecología del Municipio de Atizapán de Zaragoza, autorizado me la construcción de dos casa de acuerdo con los planos autorizados y sellados de la licencia de construcción 336/01/99 documento que se exhibe en copia certificada expedida por el secretario del ayuntamiento constitucional de Atizapán de Zaragoza, Estado de México de fecha diecinueve de octubre de dos mil once la cual se concluyó la construcción en marzo del año dos mil. III.- Desde octubre del mil novecientos noventa y ocho la suscrita además de tener la posesión del inmueble materia de este juicio he pagado el impuesto predial a nombre de PROYECTOS POPULARES S.A. con domicilio en Rubí uno, manzana dos, lote tres, colonia pedregal de Atizapán, con número de clave catastral 1000213217000000 con número de cuenta 010101 de la tesorería municipal de Atizapán de Zaragoza, no obstante que cuento con el traslado de dominio desde el año de mil novecientos noventa y nueve, asimismo he pagado servicios del agua potable al organismo operador de servicios de agua potable alcantarillado y Saneamiento de Atizapán de Zaragoza, con número de padrón 095634 como se acredita con los documentos anexos. IV.- Desde enero del año dos mil tres, la suscrita celebre el contrato de arrendamiento de las dos viviendas deje construir con los recursos y que se encuentran en el inmueble materia de este juicio como lo acredito con los contratos de arrendamiento celebrados con MANUEL MARQUEZ del quince de junio del dos mil seis, con RODOLFO DELGADO ROSAS del primero de agosto de dos mil siete al primero de agosto de dos mil ocho, con VICENTE CARBAJAL BATISTA del cinco de marzo de dos mil ocho al cinco de marzo de dos mil nueve. V.- Con fecha ocho de abril del dos mil año dos mil diez la suscrita por conducto de mi señor padre celebre contrato de arrendamiento con el señor ABEL SANCHEZ RODRIGUEZ elaboraron de su puño y letra del señor ABEL SANCHEZ RODRIGUEZ, el recibo de \$50,000.00 CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N. en efectivo con cheque del banco HSBC número 7759261, de la cuenta número 4044322352 por el concepto de adelanto a las rentas comprendidas a partir del mes de mayo del presente año de las dos casas marcadas con el número cinco (5) (I) Y (IB) de las calles pertenecientes al Municipio de Atizapán de Zaragoza, del Estado de México, como lo acredito con el recibo que se anexa. VI.- Con fecha veintinueve de mayo de dos mil once la suscrita me presento en compañía de mi hermana MARIA ALMA ANGELICA BALLESTEROS DIAZ y con ISRAEL CORONA VILLAGRAN al entrevistarnos en la sala de la casa ubicada en avenida Rubí, número uno, colonia pedregal de Atizapán en este Municipio aproximadamente de a las diez de la mañana el señor ABEL SANCHEZ RODRIGUEZ. Me manifestó que ya, no estaba interesado en la compraventa de la casa pero que pedía a la suscrita que le tomara en cuenta que a mi padre le negó el pago Cincuenta mil pesos en efectivo y cincuenta mil pesos en cheque de HSBC, además que había hecho gastos a la casa para pintarla ponerle pisos y algunas reparaciones en el baño y contactos presentándome una lista de gastos por el monto de dieciocho mil pesos entregándome copia de las facturas que se encuentra en dichas rentas de mayo a diciembre de dos mil pesos según el puño y letra del señor ABEL SANCHEZ RODRIGUEZ daba un total de ciento cuarenta mil pesos el ocho de abril y dieciocho mil ochocientos pesos por diversas reparaciones y que por lo tanto más debía hasta el mes de abril de dos mil once y veintiséis mil pesos por las rentas pero que estaba interesado en celebrar otro contrato el cual llevaba la suscrita a la cita ya que previamente me había pedido que formalizáramos un nuevo contrato por lo cual entrego el contrato para su revisión el veintinueve de mayo de dos mil once, firmando de recibido con su puño y letra y estampando su firma autógrafa el cual quedo formalmente de firmarlo a los ocho días y pagar los veintiséis mil pesos de renta para quedar al corriente hasta el mes de abril de dos mil once. VII.- La suscrita me entere que el trece de octubre del dos mil once la albacea de GUILLERMO BALLESTEROS MARTINEZ inicio juicio ejecutivo mercantil en contra de ABEL SANCHEZ RODRIGUEZ por el pago del cheque a cuenta de las rentas de la cosa materia de este juicio motivo por el cual la suscrita formule denuncia por el delito de despojo ya que el señor ABEL SANCHEZ RODRIGUEZ y su familia solo ocupaban una casa y tomaron posesión de la segunda casa que tiene acceso a la calle Esmeralda. VIII.- Con fecha cinco de septiembre del dos mil trece el albacea de las sucesiones de GUILLERMO BALLESTEROS MARTINEZ promovió medios preparatorios a juicio a ordinario civil en razón de que el demandado argumentaba que el inmueble se le había vendido mi padre y posteriormente negó en el juicio ejecutivo mercantil toda relación con la suscrita y con mi señor padre dichos medios preparatorios se tramitaron en el juzgado séptimo civil de primera instancia, bajo el expediente 572/2013 y con fecha veintiocho de octubre de dos mil trece el señor ABEL SANCHEZ RODRIGUEZ compareció ante el juzgado y al ser interrogado por el juez séptimo civil de Tlalnepantla con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México dijo estar en posesión del inmueble antes mencionado. IX.- Con fecha seis de julio del dos mil diecisiete el juez trigésimo segundo civil de la Ciudad de México en el expediente 1165/2016 dicto sentencia definitiva en el juicio ordinario civil se ordenó a la demandada el otorgamiento y firma de la escritura correspondiente a favor de la suscrita en razón de haber acreditado el acto jurídico y a la calidad de propietaria del inmueble materia de este juicio. X.- Razón por la cual al ocupar el inmueble desde el ocho de abril de dos mil diez a la fecha de mala fe de manera fraudulenta ya que no pago los cincuenta mil pesos del cheque a cuenta de las rentas el inmueble materia de este juicio se le demanda a la entrega y desocupación del inmueble ya que no cuenta con documento que acredite ser el dueño del predio en mención y por haber acreditado con los medios prueba que se acompañan en esta demanda.

Se publicara por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial así como deberá fijarse en la puerta del juzgado, copia que integra dicha resolución por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndole saber que deberá presenta ante este juzgado, dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que si pasado, dicho termino no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y Boletín Judicial términos de los dispuesto por los artículos 1.165, del Código adjetivo de la materia.

Y para su Publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial. Se expiden a los vientos días del mes de noviembre del veintiuno.

ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO A VEINTITRES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.- LICENCIADA ARACELI MONTOYA CASTILLO.- EL SECRETARIO DE ACUERDOS.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA ARACELI MONTOYA CASTILLO.-RÚBRICA.

937-A1.- 14 diciembre, 10 y 19 enero.